



MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCVI - N° 244
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10848**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 70 de la Ley N° 9235 y sus modificatorias -de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 70.- EL Servicio Penitenciario de Córdoba se integra por Direcciones Generales que estarán a cargo de Oficiales Superiores. Las Direcciones Generales son las siguientes:

- a) Dirección General de Técnica Penitenciaria y Criminológica;
- b) Dirección General de Seguridad;
- c) Dirección General de Tratamiento Penitenciario y Obras;
- d) Dirección General de Formación Profesional, y
- e) Dirección General de Gestión Administrativa."

Artículo 2°.- Incorporáse como artículo 74 bis de la Ley N° 9235 y sus modificatorias -de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba-, el siguiente:

"Artículo 74 bis.- LA Dirección General de Gestión Administrativa tiene a su cargo la planificación, organización, coordinación y auditoría de las actuaciones administrativas del Servicio Penitenciario de Córdoba, procurando la maximización de los recursos para el logro de los objetivos delineados por la Jefatura del Servicio Penitenciario y el Consejo Superior Penitenciario, dentro del marco de referencia establecido por el Ministerio de Finanzas y los organismos de control."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: NADIA VANESA FERNÁNDEZ, PRESIDENTA PROVISORIA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10848.....	Pag. 1
Decreto N° 1479.....	Pag. 1
Decreto N° 1402.....	Pag. 2
Decreto N° 1500.....	Pag. 2
Decreto N° 1512.....	Pag. 3

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 347.....	Pag. 4
------------------------	--------

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución N° 653.....	Pag. 5
------------------------	--------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 99.....	Pag. 5
Resolución General N° 100.....	Pag. 7
Resolución General N° 101.....	Pag. 9
Resolución General N° 103.....	Pag. 12
Resolución General N° 104.....	Pag. 14
Resolución General N° 105.....	Pag. 17
Resolución General N° 106.....	Pag. 19
Resolución General N° 107.....	Pag. 21
Resolución General N° 108.....	Pag. 24
Resolución General N° 109.....	Pag. 26
Resolución General N° 110.....	Pag. 29
Resolución General N° 111.....	Pag. 31
Resolución General N° 112.....	Pag. 34
Resolución General N° 113.....	Pag. 36
Resolución N° 3607.....	Pag. 39

**CÁMARA CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
1° NOMINACIÓN RÍO CUARTO**

Resolución Administrativa N° 253.....	Pag. 41
---------------------------------------	---------

Decreto N° 1479

Córdoba, 22 de noviembre de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.848, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA MATILDE ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1402

Córdoba, 3 de noviembre de 2022

VISTO: el Expediente N° 0111-060613/2012 (III cuerpos) del registro de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación de la Resolución N° 885/2015 y de sus similares rectificatoria N° 602/2016 y ampliatoria N° 714/2016, todas emitidas por la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza (D.G.I.P.E.) dependiente del Ministerio de Educación, mediante las cuales se dispone otorgar autorización de funcionamiento a la carrera "Profesorado de Educación Tecnológica" –Opción Pedagógica Presencial- de cuatro (4) años de duración, que otorga el título de "Profesor de Educación Tecnológica", en el establecimiento privado adscripto Instituto Superior de Formación Docente "Santa Teresita" de la localidad de Balnearia, Departamento de San Justo; así como tomar conocimiento de la Planta Funcional y de la Representación Legal del referido Instituto, con efecto al Ciclo Lectivo 2013.

Que de las constancias documentales incorporadas en autos surge que han tomado debida participación los organismos técnicos y legales correspondientes y que la decisión adoptada, mediante el instrumento legal cuya ratificación se gestiona, se ajusta a las prescripciones de rigor, encuadrando jurídicamente dentro de las disposiciones de la Ley N° 5326 y su Decreto Reglamentario N° 12/1987.

Que conforme a lo expuesto, corresponde en la instancia ratificar la Resolución N° 885/2015 y de sus similar rectificatoria N° 602/2016 y ampliatoria N° 714/2016, todas de la Dirección General actuante, estableciéndose que tal concesión no importará derecho adquirido alguno de la propietaria al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo, según lo establecido por el artículo 2 del Decreto N° 3875/1989, modificatorio y ampliatorio del Decreto N° 12/1987, reglamentario del artículo 7 de la Ley N° 5326.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con los Nros. 282/2016, 1587/2019 y 1459/2022, por Fiscalía de Estado bajo N° 1117/2018 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- RATIFÍCASE la Resolución N° 885/2015 y sus similares rectificatoria N° 602/2016 y ampliatoria N° 714/2016, todas emanadas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, dependiente del Ministerio de Educación, que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal, mediante las cuales se dispone otorgar autorización de funcionamiento a la carrera "Profesorado de Educación Tecnológica" –Opción Pedagógica Presencial- de cuatro (4) años de duración, que otorga el título de "Profesor de Educación Tecnológica", en el establecimiento privado adscripto Instituto Superior de Formación Docente "Santa Teresita" de la localidad de Balnearia, Departamento de San Justo; así como tomar conocimiento de la Planta Funcional y de la Representación Legal del referido Instituto, todo con efecto al Ciclo Lectivo 2013; estableciéndose que tal concesión no importará derecho adquirido alguno de la propietaria al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA-WALTER GRAHOVAC MINISTRO DE EDUCACIÓN –JORGE EDUARDO CORDOBA FISCAL DE ESTADO-

Decreto N° 1500

Córdoba, 29 de noviembre de 2022

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-062784/2022, del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la cobertura de los Registros Notariales Vacantes de la Provincia de Córdoba, como resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición del año 2022.

Que el Tribunal de Calificaciones Notarial confecciona el Orden de Mérito resultante del mencionado concurso, con la identificación de los aspirantes, los puntajes obtenidos y sus Registros de preferencia; como así también de los Registros vacantes a cubrir por esta vía.

Que fijada la fecha, hora y lugar a los fines de la audiencia prevista por el artículo 40 del Decreto N° 2259/75, reglamentario de la Ley N° 4183, y publicada la convocatoria en el Boletín Oficial por el término de ley, ésta se desarrolló con la presencia de los aspirantes incluidos en el orden de mé-

rito, ejerciendo cada uno de ellos, en el orden correspondiente, la opción por el Registro de su preferencia, de lo que da cuenta el acta labrada por la Escribana General de Gobierno en Escritura N° 473, Sección "B", de fecha 6 de octubre de 2022.

Que seguidamente, se incorporan en autos los pertinentes certificados de cancelación de matrícula profesional, o de renuncia de adscripción a registro notarial, o declaración jurada de no encontrarse en situación de incompatibilidad, de conformidad a las prescripciones del artículo 6, inciso f), de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), según corresponde en cada caso.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 17 y 22, correlativos y concordantes de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/75), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 2022/DAL-00000003, por Fiscalía de Estado bajo el N° 920/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE como Escribanos Titulares en los Registros Notariales Vacantes de la Provincia de Córdoba, como resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición del año 2022, a los Notarios que a continuación se detalla:

- Andrea Cecilia VANZETTI (D.N.I. N° 27.673.323) en el Registro Notarial N° 752, con asiento en la ciudad de Marcos Juárez, Departamento Marcos Juárez.

- Valeria Andrea YBAÑEZ (D.N.I. N° 35.259.429) en el Registro Notarial N° 61 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital.

- María Eugenia MERCADO GONZALEZ (D.N.I. N° 23.966.578) en el Registro Notarial N° 592 con asiento en la localidad de Valle Hermoso, Departamento Punilla.

- Yohana Desiree PAGES (D.N.I. N° 30.329.814) en el Registro Notarial N° 569 con asiento en la localidad de Camilo Aldao, Departamento Marcos Juárez.

- Marina Fernanda CONTRERAS DECIMO (D.N.I. N° 25.656.239) en el Registro Notarial N° 111 con asiento en la ciudad de Bell Ville, Departamento Unión.

- María Lucía LAFRANCONI (D.N.I. N° 30.329.242) en el Registro Notarial N° 106 con asiento en la localidad de Morteros, Departamento San Justo.

- María Victoria FUNES ASUA (D.N.I. N° 37.285.616) en el Registro Notarial N° 288 con asiento en la localidad de Alicia, Departamento San Justo.

- Mara Susana FERRARESE ANGELERI (D.N.I. N° 26.590.203) en el Registro Notarial N° 732 de con asiento en la ciudad de Laboulaye, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña.

- María Sol RODRIGUEZ (D.N.I. N° 30.289.617) en el Registro Notarial N° 612 con asiento en la localidad de Canals, Departamento Unión.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dése al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1512

Córdoba, 29 Noviembre 2022

VISTO: el Expediente Letra "P" N° 5/2022, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Ignacio José PAZ, Adscripto al Registro Notarial N° 746, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de que quien se desempeñaba en tal carácter, renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano Paz fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto N° 1646 del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 10 de noviembre de 2008, prestando juramento de Ley el día 16 de diciembre de ese mismo año, permaneciendo en sus funciones hasta el día 13 de octubre de 2022, fecha en que se aceptaron las renunciaciones presentadas por los Escribanos Eduardo Marcial PAZ e Ignacio José PAZ, Titular y Adscripto, respectivamente, el primero para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria y el segundo para acceder a la titularidad del mencionado Registro, dejando constancia de que el mismo no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden

favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 51/2022, por Fiscalía de Estado con el N° 931/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

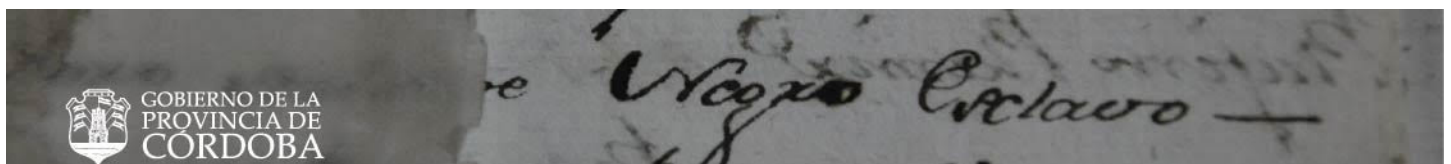
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Notario Ignacio José PAZ, D.N.I. N° 23.198.943., como Escribano Titular del Registro Notarial N° 746, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



SECRETARÍA DE AMBIENTE**Resolución N° 347**

Córdoba, 02 de Diciembre de 2022.

VISTO: El Expediente N° 0517-026457/2022 en el cual se tramita la modificación de los importes mensuales correspondientes a la adquisición de insumos, bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades existentes en las Áreas Naturales Protegidas, mediante el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación del Bosque Nativo, en el marco de la Federalización de las mismas.

Y CONSIDERANDO:

Que obra Decreto 1193/21, de fecha doce (12) de octubre de 2021, suscripto por el Sr. Gobernador de la Provincia, mediante el cual crea el "Programa de Federalización de Áreas Naturales Protegidas" con el objeto de fortalecer e impulsar el cuidado y protección de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, a través de la gestión mancomunada con los Municipios y/o Comunas que voluntariamente adhieran al mismo y cumplan con las condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación, garantizando los recursos necesarios para su gestión integral y se designa a la Secretaría de Ambiente como autoridad de aplicación, quedando facultada para dictar la correspondiente reglamentación.

Que obra copia de Resolución N° 374 de fecha 18 de noviembre de 2021, de esta Secretaría de Ambiente, mediante la cual se determinaron los montos mensuales correspondientes para la adquisición de insumos, bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades de las ANP.

Que obran convenio de adhesión al Programa de Federalización de Áreas Naturales Protegidas, suscriptos con fecha 12/01/2022 entre la provincia de Córdoba y las comunas/municipios de Chancaní; Las Palmas; Cerro Colorado; Mina Clavero; Río Ceballos; Miramar; Villa de las Rosas; Tanti; Los Hornillos; la Cumbrecita; Villa Yacanto; Capilla del Monte; Villa Huidobro; Quilino; Paso Viejo; Las Higueras; Ucacha; Bell Ville y Nono.

Que obran adendas a los convenios oportunamente suscriptos con la Municipalidad de Miramar; Comuna de Cerro Colorado; Municipalidad de Ucacha; Comuna de Chancaní y Municipalidad de Río Ceballos a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.

Que se incorpora copia de Resolución N° 90/2022, que obra en protocolo digital de la Secretaría de Ambiente, mediante la cual el Secretario de Ambiente de la Provincia autoriza la transferencia de la suma total de pesos treinta y cuatro millones veintiséis mil veinticuatro (\$34.026.024.-) a las comunas/municipios participantes conforme detalle que como Anexo I integra la citada resolución.

Que se incorpora Acta de Despacho Des N° 4073, mediante la cual el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia visó la Resolución N° 90/22, dictada por el Secretario de Ambiente de la provincia.

Que obra Resolución N° 276 de fecha 22 de septiembre de 2022 por la cual el Sr. Secretario de Ambiente de la provincia estableció los montos mensuales para insumos, bienes y servicios a partir del mes de Octubre de 2022.

Que también resulta necesario actualizar, mediante la aplicación de las mismas pautas que las tenidas en cuenta por la Resolución 276/2022, los montos acordados por adenda del convenio de Adhesión al "Programa de Federalización de Áreas Naturales Protegidas" para los aportes extraordinarios correspondientes a la Municipalidad de Río Ceballos, de la Comuna de Chancaní, de la Comuna de Cerro Colorado, de la Municipalidad de Ucacha y de la Municipalidad de Miramar.

Que se incorporan los ajustes correspondientes a las órdenes

de compra N°: 2022/000008.01 - 2022/000009.01 - 2022/000010.01 - 2022/000011.01 - 2022/000012.01 - 2022/000013.01 - 2022/000014.01 - 2022/000015.01 - 2022/000016.01 - 2022/000017.01 - 2022/000018.01 - 2022/000019.01 - 2022/000020.01 - 2022/000021.01 - 2022/000022.01 - 2022/000023.01 - 2022/000024.01 - 2022/000025.01 y 2022/000026.01

Que obra Dictamen Legal emanado de la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría, en el cual indica: "El Decreto 1193/2021 de fecha doce (12) de octubre de 2021 creó el "Programa de Federalización de Áreas Naturales Protegidas" con el objeto de fortalecer e impulsar el cuidado y protección de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, a través de la gestión mancomunada con los Municipios y/o Comunas que voluntariamente adhieran al mismo y cumplan con las condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación, garantizando los recursos necesarios para su gestión integral....De conformidad a lo establecido en el artículo 2° del citado instrumento legal, la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba es Autoridad de Aplicación del programa estando facultada para dictar la reglamentación pertinente y toda disposición necesaria para la mejor ejecución del mismo, como así también para realizar auditorías integrales y toda otra verificación que estime oportuna sobre la inversión de los fondos. Asimismo corresponde a la Secretaría de Ambiente establecer las condiciones de adhesión al programa....Por su parte, el artículo 5° del mencionado instrumento legal, establece que esta Secretaría de Ambiente debe determinar mediante acto administrativo, el valor de los montos correspondientes a cada municipio o comuna para la adquisición de insumos, bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades de las ANP, en función a la cantidad de vehículos (de menor y mayor envergadura) y destacamentos que corresponda a cada una de ellas, gastos operativos y demás particularidades propias de cada ANP. Por todo lo expuesto, desde la perspectiva de esta Dirección General de Asuntos Legales, siendo ajenos a su competencia aspectos técnicos o económicos financieros de la gestión, así como la cuestión de mérito del asunto, no se advierte en este marco objeciones legales que formular."

Que, asimismo, en el mentado Dictamen la Dirección General de Asuntos Legales concluye que: "En virtud de las razones expuestas precedentemente, puede el Sr. Secretario de Ambiente, si así lo estimare en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 5 del Decreto N° 1615/2019, ratificado por la ley N° 10726, el Decreto 1193/2021 y la Resolución N°374/2021, dictar el acto administrativo que autorice la transferencia de los importes comprometidos en cada uno de los convenios y adendas suscriptos con las Comunas y Municipalidades."

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley N° 10.726;

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE
RESUELVE**

Artículo 1°: AUTORIZAR la transferencia de la suma total de Pesos trece millones ciento setenta y siete quinientos diez (\$13.177.510) a las comunas/municipios de Chancaní, Las Palmas, Cerro Colorado, Mina Clavero, Río Ceballos, Miramar, Villa de las Rosas, Tanti, Los Hornillos, La Cumbrecita, Villa Yacanto, Capilla del Monte, Villa Huidobro, Quilino, Paso Viejo, Las Higueras, Ucacha, Bell Ville y Nono, según detalle como Anexo I integra la presente.

Artículo 2°: IMPUTAR el egreso por la suma de Pesos trece millones ciento setenta y siete quinientos diez (\$13.177.510) discriminada de la siguiente

manera: a) la suma de pesos seis millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y tres (\$6.753.253) a la jurisdicción 1.09, programa 555-000, partida principal, 6, parcial 01, subpacial 03 – Transferencias a Municipios y Entes Comunales para Programas con Financiamiento Provincial al Presupuesto Vigente, Ejercicio 2022; b) la suma de Pesos Seis Millones cuatrocientos veinticuatro doscientos cincuenta y siete mil (\$6.424.257) como importe futuro año 2023 correspondiente a los documentos contables – Ajuste de Orden de Compra N° 2022/000008.01 - 2022/000009.01 - 2022/000010.01 - 2022/000011.01 - 2022/000012.01 - 2022/000013.01 - 2022/000014.01 - 2022/000015.01 - 2022/000016.01 - 2022/000017.01 - 2022/000018.01 - 2022/000019.01 - 2022/000020.01 - 2022/000021.01 - 2022/000022.01 - 2022/000023.01-

2022/000024.01 - 2022/000025.01 y 2022/000026.01 de la Jurisdicción 1.09 Secretaría de Ambiente.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, comuníquese, a la Secretaría de Administración dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS SCOTTO - SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 653

Córdoba, 2 de diciembre 2022

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Intendente de la Municipal de la localidad de La Para – provincia de Córdoba, en la que solicita se declare de Interés Educativo a la "Fiesta Nacional del Reciclado: La Para Recicla 2022", que organizada por dicha Municipalidad, se llevará a cabo entre el 2 y el 4 de diciembre de 2022, en la mencionada ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que el evento, se trata de un Proyecto Ambiental y de impulso de prácticas sostenibles sobre el reciclado, con la finalidad de favorecer la economía circular

Que en este sentido, el Proyecto tiene la finalidad de desarrollar acciones de concientización social sobre la importancia del reciclado para el cuidado del Medio Ambiente, lo que hace a La Para un pueblo sustentable.

Que entre las actividades se destacan la programación de la "Expo

Ambiental y de Economía Circular", charlas de especialistas en la temática y la participación de diferentes artistas nacionales.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo a la "Fiesta Nacional del Reciclado: La Para Recicla 2022", que organizada por la Municipal de dicha localidad, se llevará a cabo entre el 2 y el 4 de diciembre de 2022, en la mencionada ciudad.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 99

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-052855/2016, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 57/2016.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 57/2016, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 19 de Agosto de 2016 ingresó al ERSeP la Nota N° 521159 059 95 416, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 3076/2016, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 15 de Diciembre de 2016.

Que seguidamente, con fecha 29 de Diciembre de 2016, este Organismo dictó la Resolución General N° 57, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando

de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 57/2016 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2016, con el objeto de poder aplicar los incrementos que corresponda, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2017, para su posterior consideración a partir del mes siguiente a su recepción."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 57/2016.

IV. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 17 de Diciembre de 2016, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 22,72% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO, perteneciente al "Grupo B", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023; c) 0,61% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023."

V. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a la Cooperativa tratada en la presente, considerando la fecha de vigencia referida, por resultar ello ajustado a derecho.

VI. Que atento a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP

N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-052855/2016, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 57/2016. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídos a esta Vocalía el Expediente N° 0521-052855/2016, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 57/2016.

Que Resolución General ERSeP N° 57/2016 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2016, con el objeto de poder aplicar los incrementos que corresponda, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2017, para su posterior consideración a partir del mes siguiente a su recepción."

Que conforme constancias de autos, lucen agregados a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, los comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida. Es decir, esta Cooperativa dio cumplimiento de los requisitos pre-establecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 57/2016.-

Que por otra parte, del Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo de fecha 22 de Noviembre de 2022, se concluye que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 17 de Diciembre de 2016, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 22,72% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO, perteneciente al "Grupo B", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023; c) 0,61% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023."

Por lo expuesto y sin perjuicio del contexto normativo y los cálculos y ajustes técnicos y su aplicación escalonada recomendados por la Sección

Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, adelanto mi voto negativo fundado en las siguientes consideraciones:

a) Cuando el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 57/2016 plantea que "en el marco del presente procedimiento..." las Cooperativas que NO dieran cumplimiento a los requisitos pre-establecidos por el mismo, NO podrían aplicar los incrementos que corresponda hasta tanto se hicieran las presentaciones correspondientes, olvida plantear un plazo para dicha presentaciones. Es por ello que esta Vocalía cuestiona por lo pronto, intervenir en el asunto de marras, a más de CINCO (5) años de la Resolución General ERSeP N° 57/2016 que le dio origen – y que finalmente, la mora de la Cooperativa referenciada en los presentes actuados, deberá ser igualmente soportada por el usuario, recayendo de manera acumulada sobre las tarifas a abonar – en el caso, a partir del mes de Abril del año 2023, representando en suma un "tarifazo" de altísimo impacto.

b) Que esta Vocalía está convencida, como lo ha manifestado en otras oportunidades, que sin perjuicio de los ajustes técnicos, advierte un importante vacío legal en el procedimiento administrativo respecto al plazo en que las Cooperativas tendrán para dar cumplimiento a los requisitos jurídico – administrativos prescriptos para dicho procedimiento. No resulta admisible dejar autorizados los ajustes tarifarios y diferir su aplicación sin plantear un plazo razonable pero perentorio y/o fatal (v. g. el plazo común de dos años a partir de la Resolución General ERSeP que autoriza el ajuste en las tarifas). No hacerlo resulta distorsivo e inequitativo para el universo de usuarios que deberán hacerse cargo de la mora de la prestataria irregular. Esto requiere con claridad meridiana de una revisión inmediata.

c) Que siguiendo con este razonamiento, el aspecto referido se observa soslayado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo de fecha 22/11/2022, cuando prescribe que " ...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

En consecuencia, y aún difiriendo su aplicación, a partir del mes de Abril de 2023, los usuarios de Monte Ralo, deberán abonar los ajustes tarifarios autorizados hace más de CINCO (5) AÑOS atrás.

d) Por otra parte y ratificando lo dicho en otras oportunidades, seguimos sin abordar el problema fundamental respecto al "Costo Córdoba," es decir el quid de la cuestión nunca respondida del por qué el costo de la energía eléctrica de la Provincia de Córdoba tiene la tarifa MÁS CARA del país.

Estamos viviendo una profunda emergencia económica y social, con un imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo de los ciudadanos se ha desplomado indefectiblemente. Sería irresponsable no considerar el contexto socio-económico y productivo general, y acompañar medidas que incrementan la incertidumbre y la presión social, lo que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 22,72% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO, perteneciente al "Grupo B", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023; c) 0,61% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Resolución General N° 100

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-056960/2017, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 57/2017, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 10 de noviembre de 2017 ingresó al ERSeP la Nota N° 804073 059 73 917, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 2624/2017, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 19 de diciembre de 2017.

Que seguidamente, con fecha 28 de diciembre de 2017, este Organismo dictó la Resolución General N° 57, aprobando el ajuste tarifario a aplicar

por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, deberán presentar la solicitud e información pertinente ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de enero de 2018, para su consideración a partir del mes inmediato posterior a su recepción."

III. Que en los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la referida Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el trasladado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

IV. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de diciembre de 2017, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 11,44% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO, perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones defini-

das por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa analizada en la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-056960/2017, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 57/2017. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídos a esta Vocalía el Expediente N° 0521-056960/2017, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que la Resolución General ERSeP N° 57/2017 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, deberán presentar la solicitud e información pertinente ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de enero de 2018, para su consideración a partir del mes inmediato posterior a su recepción."

Que asimismo, en los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la referida Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el trasladado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023..." concluyendo: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico

Conjunto de fecha 26 de diciembre de 2017, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda:

1- APROBAR un incremento general del 11,44% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO, perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023."

Que conforme constancias de autos, la Cooperativa de Agua y Energía Eléctrica Ltda de Monte Ralo dio cumplimiento de los requisitos pre-establecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 57/2017-

Por lo expuesto y sin perjuicio del contexto normativo y los cálculos y ajustes técnicos y su aplicación escalonada recomendados por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, adelanto mi voto negativo fundado en las siguientes consideraciones:

a) Cuando el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017 plantea que "en el marco del presente procedimiento..." las Cooperativas que NO dieran cumplimiento a los requisitos pre-establecidos por el mismo, NO podrían aplicar los incrementos que corresponda hasta tanto se hicieran las presentaciones correspondientes, olvida plantear un plazo para dicha presentaciones. Es por ello que esta Vocalía cuestiona por lo pronto, intervenir en el asunto de marras, a CINCO (5) años de la Resolución General ERSeP N° 57/2017 que le dio origen – y que finalmente, la mora de la Cooperativa referenciada en los presentes actuados, deberá ser igualmente soportada por el usuario, recayendo de manera acumulada sobre las tarifas a abonar – en el caso, a partir del mes de Abril del año 2023, representando en suma un "tarifazo" de altísimo impacto.

b) Que esta Vocalía está convencida, como lo ha manifestado en otras oportunidades, que sin perjuicio de los ajustes técnicos, advierte un importante vacío legal en el procedimiento administrativo respecto al plazo en que las Cooperativas tendrán para dar cumplimiento a los requisitos jurídico – administrativos prescriptos para dicho procedimiento. No resulta admisible dejar autorizados los ajustes tarifarios y diferir su aplicación sin plantear un plazo razonable pero perentorio y/o fatal (v. g. el plazo común y general de dos años a partir de la Resolución General ERSeP que autoriza el ajuste en las tarifas). No hacerlo resulta distorsivo e inequitativo para el universo de usuarios que deberán hacerse cargo de la mora de la prestataria que regularizó tardíamente su situación jurídico-administrativa. Esto requiere con claridad meridiana de una revisión inmediata.

c) Que siguiendo con este razonamiento, el aspecto referido se observa soslayado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo de fecha 22/11/2022, cuando prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende

recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

En consecuencia, y aún difiriendo su aplicación, a partir del mes de Abril de 2023, los usuarios de Monte Ralo, deberán abonar los ajustes tarifarios autorizados desde fines del año 2016 y primeros meses del 2017.

d) Por otra parte y ratificando lo dicho en otras oportunidades, seguimos sin abordar el problema fundamental respecto al "Costo Córdoba", es decir el quid de la cuestión nunca respondida del por qué el costo de la energía eléctrica de la Provincia de Córdoba tiene la tarifa MÁS CARA del país.

Estamos viviendo una profunda emergencia económica y social, con un imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo de los ciudadanos se ha desplomado indefectiblemente. Sería irresponsable no considerar el contexto socio-económico y productivo general, y acompañar medidas que incrementan la incertidumbre y la presión social, lo que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 11,44% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO, perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Resolución General N° 101

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-058023/2018 (C.I. 5623/2018), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del

Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2018.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto

y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 27/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 08 de mayo de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 275887 059 67 418, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECES-COR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 30 de mayo de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 27/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 27/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de junio de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2018.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo,

el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de mayo de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2018, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 6,23% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2018, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa analizada en la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-058023/2018 (C.I. 5623/2018), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2018. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídos a esta Vocalía el Expediente N° 0521-058023/2018 (C.I. 5623/2018), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2018.

Que conforme constancias de autos, con fecha 08 de mayo de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 275887 059 67 418, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECES-COR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10º de la Resolución General

ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 30 de mayo de 2018, este Organismo dictó con el voto de la mayoría del Directorio, la Resolución General N° 27/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que la Resolución General ERSeP N° 27/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de junio de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente...".

Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023"...concluyendo: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de mayo de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2018, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 6,23% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023."

Que conforme constancias de autos, la Cooperativa de Agua y Energía Eléctrica Ltda de Monte Ralo dio cumplimiento de los requisitos pre-establecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2018.-

Por lo expuesto y sin perjuicio del contexto normativo y los cálculos y ajustes técnicos y su aplicación escalonada recomendados por la

Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, adelanto mi voto negativo fundado en las siguientes consideraciones:

a) Cuando el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2018 plantea que "en el marco del presente procedimiento..." las Cooperativas que NO dieran cumplimiento a los requisitos pre-establecidos por el mismo, NO podrían aplicar los incrementos que corresponda hasta tanto se hicieran las presentaciones correspondientes, olvida plantear un plazo para dicha presentaciones. Es por ello que esta Vocalía cuestiona por lo pronto, intervenir en el asunto de marras, a más de CUATRO (4) años de la Resolución General ERSeP N° 27/2018 que le dio origen – y que finalmente, la mora de la Cooperativa referenciada en los presentes actuados, deberá ser igualmente soportada por el usuario, recayendo de manera acumulada sobre las tarifas a abonar – en el caso, a partir del mes de Abril del año 2023, representando en suma un "tarifazo" de altísimo impacto.

b) Que esta Vocalía está convencida, como lo ha manifestado en otras oportunidades, que sin perjuicio de los ajustes técnicos, advierte un importante vacío legal en el procedimiento administrativo respecto al plazo en que las Cooperativas tendrán para dar cumplimiento a los requisitos jurídico – administrativos prescriptos para dicho procedimiento. No resulta admisible dejar autorizados los ajustes tarifarios y diferir su aplicación sin plantear un plazo razonable pero perentorio y/o fatal (v. g. el plazo común y general de dos años a partir de la Resolución General ERSeP que autoriza el ajuste en las tarifas). No hacerlo resulta distorsivo e inequitativo para el universo de usuarios que deberán hacerse cargo de la mora de la prestataria que regularizó tardíamente su situación jurídico-administrativa. Esto requiere con claridad meridiana de una revisión inmediata.

c) Que siguiendo con este razonamiento, el aspecto referido se observa soslayado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo de fecha 22/11/2022, cuando prescribe que " ...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

En consecuencia, y aún difiriendo su aplicación, los usuarios de Monte Ralo, deberán abonar a partir del mes de Abril de 2023 los ajustes tarifarios autorizados desde Junio de 2018.

d) Por otra parte y ratificando lo dicho en otras oportunidades, seguimos sin abordar el problema fundamental respecto al "Costo Córdoba," es decir el quid de la cuestión nunca respondida del por qué el costo de la energía eléctrica de la Provincia de Córdoba tiene la tarifa MÁS CARA del país.

Estamos viviendo una profunda emergencia económica y social, con un imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo de los ciudadanos se ha desplomado indefectiblemente. Sería irresponsable no considerar el contexto socio-económico y productivo general, y acompañar medidas que incrementan la incertidumbre y la presión social, lo que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus

atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 6,23% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Resolución General N° 103

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-059176/2018 (C.I. 6156/2018), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 73/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 22 de octubre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 773700 059 27 118, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 73/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 73/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por

cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 29 de octubre de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 7,44% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA

DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa analizada en la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-059176/2018 (C.I. 6156/2018), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídos a esta Vocalía el Expediente N° 0521-059176/2018 (C.I. 6156/2018), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018.

Que conforme constancias de autos, con fecha 22 de octubre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 773700 059 27 118, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2018, este Organismo con el voto de la mayoría del Directorio, dictó la Resolución General N° 73/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que la Resolución General ERSeP N° 73/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas

Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentarían oportunamente la información técnica requerida.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023..." concluyendo luego, que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 29 de octubre de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 7,44% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023."

Que conforme constancias de autos, la Cooperativa de Agua y Energía Eléctrica Ltda de Monte Ralo dio cumplimiento de los requisitos pre-establecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018.-

Por lo expuesto y sin perjuicio del contexto normativo y los cálculos y ajustes técnicos y su aplicación escalonada recomendados por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, adelanto mi voto negativo fundado en las siguientes consideraciones:

a) Cuando el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 73/2018 plantea que en el marco del presente procedimiento las Cooperativas que NO dieran cumplimiento a los requisitos pre-establecidos por el mismo, NO podrían aplicar los incrementos que corresponda hasta tanto se hicieran las presentaciones correspondientes, olvida plantear un plazo para dicha presentaciones. Es por ello que esta Vocalía cuestiona por lo pronto, intervenir en el asunto de marras, a CUATRO (4) años de la Resolución General ERSeP N° 73/2018 que le dio origen – y que finalmente, la mora de la Cooperativa referenciada en los presentes actuados, deberá ser igualmente soportada por el usuario, recayendo de manera acumulada sobre las tarifas a abonar – en el caso, a partir del mes de Abril del año 2023, representando en suma un "tarifazo" de altísimo impacto.

b) Que esta Vocalía está convencida, como lo ha manifestado en otras

oportunidades, que sin perjuicio de los ajustes técnicos, advierte un importante vacío legal en el procedimiento administrativo respecto al plazo en que las Cooperativas tendrán para dar cumplimiento a los requisitos jurídico – administrativos prescriptos para dicho procedimiento. No resulta admisible dejar autorizados los ajustes tarifarios y diferir su aplicación sin plantear un plazo razonable pero perentorio y/o fatal (v. g. el plazo común y general de dos años a partir de la Resolución General ERSeP que autoriza el ajuste en las tarifas). No hacerlo resulta distorsivo e inequitativo para el universo de usuarios que deberán hacerse cargo de la mora de la prestataria que regularizó tardíamente su situación jurídico-administrativa. Esto requiere con claridad meridiana de una revisión inmediata.

c) Que siguiendo con este razonamiento, el aspecto referido se observa soslayado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo de fecha 22/11/2022, cuando prescribe que " ...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

En consecuencia, y aún difiriendo su aplicación, los usuarios de Monte Ralo, deberán abonar a partir del mes de Abril de 2023 los ajustes tarifarios autorizados desde Noviembre de 2018.

d) Por otra parte y ratificando lo dicho en otras oportunidades, seguimos sin abordar el problema fundamental respecto al "Costo Córdoba", es decir el quid de la cuestión nunca respondida del por qué el costo de la energía eléctrica de la Provincia de Córdoba tiene la tarifa MÁS CARA del país.

Estamos viviendo una profunda emergencia económica y social, con un imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo de los ciudadanos se ha desplomado indefectiblemente. Sería irresponsable no considerar el contexto socio-económico y productivo general, y acompañar medidas que incrementan la incertidumbre y la presión social,

lo que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 7,44% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Resolución General N° 104

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-059439/2018 (C.I. 6271/2018), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas

no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 89/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 89/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e infor-

mación requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, desde el mes de enero de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de diciembre de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 4,92% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa analizada en la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y ex-

terna, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-059439/2018 (C.I. 6271/2018), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídos a esta Vocalía el Expediente N° 0521-059439/2018 (C.I. 6271/2018), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018

Que conforme constancias de autos, con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que en consecuencia, con fecha 27 de diciembre de 2018, con el voto de la mayoría del Directorio de este Organismo, se dictó la Resolución General N° 89/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que la referida Resolución General ERSeP N° 89/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, desde el mes de enero de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción."

Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."...concluyendo luego, que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de diciembre de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 4,92% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023."

Que conforme constancias de autos, la Cooperativa de Agua y Energía Eléctrica Ltda de Monte Ralo dio cumplimiento de los requisitos pre-establecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.-

Por lo expuesto y sin perjuicio del contexto normativo y los cálculos y ajustes técnicos y su aplicación escalonada recomendados por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, adelanto mi voto negativo fundado en las siguientes consideraciones:

a) Cuando el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 73/2018 plantea que en el marco del presente procedimiento las Cooperativas que NO dieran cumplimiento a los requisitos pre-establecidos por el mismo, NO podrían aplicar los incrementos que corresponda hasta tanto se hicieran las presentaciones correspondientes, olvida plantear un plazo para dicha presentaciones. Es por ello que esta Vocalía cuestiona por lo pronto, intervenir en el asunto de marras, a casi CUATRO (4) años de la Resolución General ERSeP N° 89/2018 que le dio origen – y que finalmente, la mora de la Cooperativa referenciada en los presentes actuados, deberá ser igualmente soportada por el usuario, recayendo de manera acumulada sobre las tarifas a abonar – en el caso, a partir del mes de Abril del año 2023, representando en suma un "tarifazo" de altísimo impacto.

b) Que esta Vocalía está convencida, como lo ha manifestado en otras oportunidades, que sin perjuicio de los ajustes técnicos, advierte un importante vacío legal en el procedimiento administrativo respecto al plazo en que las Cooperativas tendrán para dar cumplimiento a los requisitos jurídico – administrativos prescriptos para dicho procedimiento. No resulta admisible dejar autorizados los ajustes tarifarios y diferir su aplicación sin plantear un plazo razonable pero perentorio y/o fatal (v. g. el plazo común y general de dos años a partir de la Resolución General ERSeP que autoriza el ajuste en las tarifas). No hacerlo resulta distorsivo e inequitativo para el universo de usuarios que deberán hacerse cargo de la mora de la prestataria que regularizó tardíamente su situación jurídico-administrativa. Esto requiere con claridad meridiana de una revisión inmediata.

c) Que siguiendo con este razonamiento, el aspecto referido se observa soslayado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo de fecha 22/11/2022, cuando prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

En consecuencia, y aún difiriendo su aplicación, los usuarios de Monte Ralo, deberán abonar a partir del mes de Abril de 2023 los ajustes tarifarios autorizados desde Enero de 2019.

d) Por otra parte y ratificando lo dicho en otras oportunidades, seguimos sin abordar el problema fundamental respecto al "Costo Córdoba," es decir el quid de la cuestión nunca respondida del por qué el costo de la energía eléctrica de la Provincia de Córdoba tiene la tarifa MÁS CARA del país.

Estamos viviendo una profunda emergencia económica y social, con un imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo de los ciudadanos se ha desplomado indefectiblemente. Sería irresponsable no considerar el contexto socio-económico y productivo general, y acompañar medidas que incrementan la incertidumbre y la presión social, lo que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

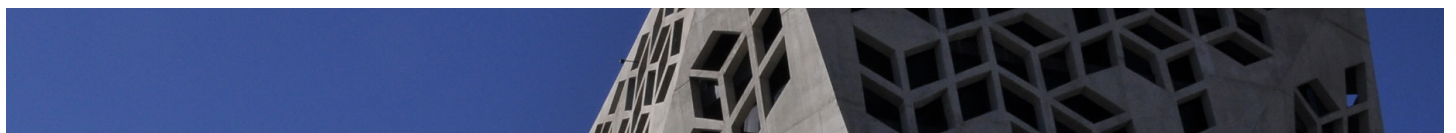
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 4,92% sobre los conceptos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL



Resolución General N° 105

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-060340/2019 (C.I. 6677/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 27/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 30 de abril de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-274124059-919, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 21 de mayo de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 27/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 27/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente ..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

IV. Que asimismo, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a

la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 20 de mayo de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,71% sobre los cargos variables por energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, con excepción de los cargos fijos, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa analizada en la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-060340/2019 (C.I. 6677/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídos a esta Vocalía el Expediente N° 0521-060340/2019 (C.I. 6677/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

Que conforme constancias de autos, con fecha 30 de abril de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-274124059-919, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que con fecha 21 de mayo de 2019, con el voto de la mayoría del Directorio este Organismo se dictó la Resolución General N° 27/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que la referida Resolución General ERSeP N° 27/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente ..."

Que asimismo, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023..." concluyendo luego, que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 20 de mayo de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 27/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,71% sobre los cargos

variables por energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, con excepción de los cargos fijos, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%."

Que conforme constancias de autos, la Cooperativa de Agua y Energía Eléctrica Ltda de Monte Ralo dio cumplimiento de los requisitos pre-establecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.-

Por lo expuesto y sin perjuicio del contexto normativo y los cálculos y ajustes técnicos y su aplicación escalonada recomendados por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, adelanto mi voto negativo fundado en las siguientes consideraciones:

a) Cuando el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 27/2019 plantea que en el marco del presente procedimiento las Cooperativas que NO dieran cumplimiento a los requisitos pre-establecidos por el mismo, NO podrían aplicar los incrementos que corresponda hasta tanto se hicieran las presentaciones correspondientes, olvida plantear un plazo para dicha presentaciones. Es por ello que esta Vocalía cuestiona por lo pronto, intervenir en el asunto de marras, a más de TRES (3) años de la Resolución General ERSeP N° 27/2019 que le dio origen – y que finalmente, la mora de la Cooperativa referenciada en los presentes actuados, deberá ser igualmente soportada por el usuario, recayendo de manera acumulada sobre las tarifas a abonar – en el caso, a partir del mes de Abril del año 2023-, representando en suma un verdadero golpe duro al bolsillo del usuario, ajeno a las razones que suman y acumulan los aumentos parciales de la tarifa.

b) Que esta Vocalía está convencida, como lo ha manifestado en otras oportunidades, que sin perjuicio de los ajustes técnicos, advierte un importante vacío legal en el procedimiento administrativo respecto al plazo en que las Cooperativas tendrán para dar cumplimiento a los requisitos jurídico – administrativos prescriptos para dicho procedimiento. No resulta admisible dejar autorizados los ajustes tarifarios y diferir su aplicación sin plantear un plazo razonable pero perentorio y/o fatal (v. g. el plazo común y máximo de dos años a partir de la Resolución General ERSeP que autoriza el ajuste en las tarifas). No hacerlo resulta distorsivo e inequitativo para el universo de usuarios que deberán hacerse cargo de la mora de la prestataria que regularizó tardíamente su situación jurídico-administrativa. Esto requiere con claridad meridiana de una revisión inmediata.

c) Que siguiendo con este razonamiento, el aspecto referido se observa soslayado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo de fecha 22/11/2022, cuando prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

En consecuencia, y aún difiriendo su aplicación, los usuarios de Monte Ralo, deberán abonar a partir del mes de Abril de 2023 los ajustes tarifarios autorizados desde el mes de Abril de 2019.

d) Por otra parte y ratificando lo dicho en otras oportunidades, seguimos sin abordar el problema fundamental respecto al "Costo Córdoba", es decir el quid de la cuestión nunca respondida del por qué el costo de la energía eléctrica de la Provincia de Córdoba tiene la tarifa MÁS CARA del país.

Estamos viviendo una profunda emergencia económica y social, con un imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo de los ciudadanos se ha desplomado indefectiblemente. Sería irresponsable no considerar el contexto socio-económico y productivo general, y acompañar medidas que incrementan la incertidumbre y la presión social,

lo que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.
Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-
Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 5,71% sobre los cargos variables por energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO.,

pertenciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, con excepción de los cargos fijos, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Resolución General N° 106

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-060850/2019 (C.I. 6852/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 49/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 06 de agosto de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-563946059-619, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 28 de agosto de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 49/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 49/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las

Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de agosto de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 6,47% sobre los cargos variables por energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, con excepción de los cargos fijos, a los que resultará aplicable un incremento del 11,23%."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa analizada en la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-060850/2019 (C.I. 6852/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídos a esta Vocalía el Expediente N° 0521-060850/2019 (C.I. 6852/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.

Que conforme constancias de autos, con fecha 06 de agosto de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-563946059-619, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 28 de agosto de 2019, con el voto de la mayoría del Directorio de este Organismo, se dictó la Resolución General N° 49/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que la referida Resolución General ERSeP N° 49/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023..." concluyendo luego, que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de agosto de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 49/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 6,47% sobre los cargos variables por energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, con excepción de los cargos fijos, a los que resultará aplicable un incremento del 11,23%."

Que conforme constancias de autos, la Cooperativa de Agua y Energía Eléctrica Ltda de Monte Ralo dio cumplimiento de los requisitos preestablecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 49/2019.-

Por lo expuesto y sin perjuicio del contexto normativo y los cálculos y ajustes técnicos y su aplicación escalonada recomendados por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, adelanto mi voto negativo fundado en las siguientes consideraciones:

a) Cuando el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 49/2019

plantea que en el marco del presente procedimiento las Cooperativas que NO dieran cumplimiento a los requisitos pre-establecidos por el mismo, NO podrían aplicar los incrementos que corresponda hasta tanto se hicieran las presentaciones correspondientes, olvida plantear un plazo para dicha presentaciones. Es por ello que esta Vocalía cuestiona por lo pronto, intervenir en el asunto de marras, a más de TRES (3) años de la Resolución General ERSeP N° 49/2019 que le dio origen – y que finalmente, la mora de la Cooperativa referenciada en los presentes actuados, deberá ser igualmente soportada por el usuario, recayendo de manera acumulada sobre las tarifas a abonar – en el caso, a partir del mes de Abril del año 2023-, representando en suma un verdadero golpe duro al bolsillo del usuario, ajeno a las razones que suman y acumulan los aumentos parciales de la tarifa.

b) Que esta Vocalía está convencida, como lo ha manifestado en otras oportunidades, que sin perjuicio de los ajustes técnicos, advierte un importante vacío legal en el procedimiento administrativo respecto al plazo en que las Cooperativas tendrán para dar cumplimiento a los requisitos jurídico – administrativos prescriptos para dicho procedimiento. No resulta admisible dejar autorizados los ajustes tarifarios y diferir su aplicación sin plantear un plazo razonable pero perentorio y/o fatal (v. g. el plazo común y máximo de dos años a partir de la Resolución General ERSeP que autoriza el ajuste en las tarifas). No hacerlo resulta distorsivo e inequitativo para el universo de usuarios que deberán hacerse cargo de la mora de la prestataria que regularizó tardíamente su situación jurídico-administrativa. Esto requiere con claridad meridiana de una revisión inmediata.

c) Que siguiendo con este razonamiento, el aspecto referido se observa soslayado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo de fecha 22/11/2022, cuando prescribe que " ...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

En consecuencia, y aún difiriendo su aplicación, los usuarios de Monte Ralo, deberán abonar a partir del mes de Abril de 2023 los ajustes tarifarios autorizados desde el mes de Setiembre de 2019.

d) Por otra parte y ratificando lo dicho en otras oportunidades, seguimos sin abordar el problema fundamental respecto al "Costo Córdoba," es decir el quid de la cuestión nunca respondida del por qué el costo de la energía eléctrica de la Provincia de Córdoba tiene la tarifa MÁS CARA del país.

Estamos viviendo una profunda emergencia económica y social, con un imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de

los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo de los ciudadanos se ha desplomado indefectiblemente. Sería irresponsable no considerar el contexto socio-económico y productivo general, y acompañar medidas que incrementan la incertidumbre y la presión social, lo que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento general del 6,47% sobre los cargos variables por energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B," a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, con excepción de los cargos fijos, a los que resultará aplicable un incremento del 11,23%.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Resolución General N° 107

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-061236/2019 (C.I. 7051/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución

General ERSeP N° 68/2019, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 18 de octubre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-759522059-719, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11° de la Resolución General

ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2019, este Organismo dictó la Resolución General N° 68/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 68/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "... para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente...".

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023..".

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de octubre de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,92% sobre los cargos variables por energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023; con excepción de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre

la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,05%."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa analizada en la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-061236/2019 (C.I. 7051/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídos a esta Vocalía el Expediente N° 0521-061236/2019 (C.I. 7051/2019), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019.

Que conforme constancias de autos, con fecha 18 de octubre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-759522059-719, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 11º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que en consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2019, con el voto de la mayoría del Directorio de este Organismo, se dictó la Resolución General N° 68/2019, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que la referida Resolución General ERSeP N° 68/2019 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "... para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública

celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023..." concluyendo luego, que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de octubre de 2019, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 68/2019, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,92% sobre los cargos variables por energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023; con excepción de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,05%."

Que conforme constancias de autos, la Cooperativa de Agua y Energía Eléctrica Ltda de Monte Ralo dio cumplimiento de los requisitos pre-establecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 68/2019.-

Por lo expuesto y sin perjuicio del contexto normativo y los cálculos y ajustes técnicos y su aplicación escalonada recomendados por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, adelanto mi voto negativo fundado en las siguientes consideraciones:

a) Cuando el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 68/2019 plantea que en el marco del presente procedimiento las Cooperativas que NO dieran cumplimiento a los requisitos pre-establecidos por el mismo, NO podrían aplicar los incrementos que corresponda hasta tanto se hicieran las presentaciones correspondientes, olvida plantear un plazo para dicha presentaciones. Es por ello que esta Vocalía cuestiona por lo pronto, intervenir en el asunto de marras, a más de TRES (3) años de la Resolución General ERSeP N° 68/2019 que le dio origen – y que finalmente, la mora de la Cooperativa referenciada en los presentes actuados, deberá ser igualmente soportada por el usu-

rio, recayendo de manera acumulada sobre las tarifas a abonar – en el caso, a partir del mes de Abril del año 2023-, representando en suma un verdadero golpe duro al bolsillo del usuario, ajeno a las razones que suman y acumulan los aumentos parciales de la tarifa.

b) Que esta Vocalía está convencida, como lo ha manifestado en otras oportunidades, que sin perjuicio de los ajustes técnicos, advierte un importante vacío legal en el procedimiento administrativo respecto al plazo en que las Cooperativas tendrán para dar cumplimiento a los requisitos jurídico – administrativos prescriptos para dicho procedimiento. No resulta admisible dejar autorizados los ajustes tarifarios y diferir su aplicación sin plantear un plazo razonable pero perentorio y/o fatal (v. g. el plazo común y máximo de dos años a partir de la Resolución General ERSeP que autoriza el ajuste en las tarifas). No hacerlo resulta distorsivo e inequitativo para el universo de usuarios que deberán hacerse cargo de la mora de la prestataria que regularizó tardíamente su situación jurídico-administrativa. Esto requiere con claridad meridiana de una revisión inmediata.

c) Que siguiendo con este razonamiento, el aspecto referido se observa soslayado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo de fecha 22/11/2022, cuando prescribe que" ...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

En consecuencia, y aún difiriendo su aplicación, los usuarios de Monte Ralo, deberán abonar a partir del mes de Abril de 2023 los ajustes tarifarios autorizados desde fines del mes de Diciembre de 2019.

d) Por otra parte y ratificando lo dicho en otras oportunidades, seguimos sin abordar el problema fundamental respecto al "Costo Córdoba", es decir el quid de la cuestión nunca respondida del por qué el costo de la energía eléctrica de la Provincia de Córdoba tiene la tarifa MÁS CARA del país.

Estamos viviendo una profunda emergencia económica y social, con un imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo de los ciudadanos se ha desplomado indefectiblemente. Sería irresponsable no considerar el contexto socio-económico y productivo general, y acompañar medidas que incrementan la incertidumbre y la presión social, lo que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 5,92% sobre los cargos variables por energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO.,

perteneciente al "Grupo B", aplicable sobre las tarifas resultantes de la implementación del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 64/2019, a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023; con excepción de los cargos fijos vigentes, a los que, sobre la misma base de cálculos e idéntica fecha de aplicación, corresponderá un incremento del 10,05%.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento estable-

cido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Resolución General N° 108

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-061426/2019 (C.I. 7150/2019), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 02/2020, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 27 de noviembre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 868575 059 29 219, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 3740/2019, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 19 de diciembre de 2019.

Que seguidamente, con fecha 05 de febrero de 2020, este Organismo dictó la Resolución General N° 02/2020, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 02/2020 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 9°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de

implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos; mecanismo éste que resultará extensivo a todo incremento tarifario autorizado por resolución dictada en forma previa a la presente."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

IV. Que asimismo, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 14 de enero de 2020, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo

B; a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-061426/2019 (C.I. 7150/2019), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídos a esta Vocalía el Expediente N° 0521-061426/2019 (C.I. 7150/2019), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Que conforme a constancias de autos, con fecha 27 de noviembre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 868575 059 29 219, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 3740/2019, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 19 de diciembre de 2019.

Que seguidamente, con fecha 05 de febrero de 2020, con el voto de la mayoría del Directorio de este Organismo se dictó la Resolución General N° 02/2020, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que la referida Resolución General ERSeP N° 02/2020 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 9°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos; mecanismo éste que resultará extensivo a todo incremento tarifario autorizado por resolución dictada en forma previa a la presente."

Que asimismo, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023..." concluyendo luego, que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 14 de enero de 2020, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019."

Que conforme constancias de autos, la Cooperativa de Agua y Energía Eléctrica Ltda de Monte Ralo dio cumplimiento de los requisitos pre-establecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.-

Por lo expuesto y sin perjuicio del contexto normativo y los cálculos y ajustes técnicos y su aplicación escalonada recomendados por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, adelanto mi voto negativo fundado en las siguientes consideraciones:

a) Cuando el Artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020

plantea que en el marco del presente procedimiento las Cooperativas que NO dieran cumplimiento a los requisitos pre-establecidos por el mismo, NO podrían aplicar los incrementos que corresponda hasta tanto se hicieran las presentaciones correspondientes, olvida plantear un plazo para dicha presentaciones. Es por ello que esta Vocalía cuestiona por lo pronto, intervenir en el asunto de marras, a casi TRES (3) años de la Resolución General ERSeP N°02/2020 que le dio origen – y que finalmente, la mora de la Cooperativa referenciada en los presentes actuados, deberá ser igualmente soportada por el usuario, recayendo de manera acumulada sobre las tarifas a abonar – en el caso, a partir del mes de Abril del año 2023-, representando en suma un verdadero y duro golpe al bolsillo del usuario, ajeno a las razones que suman y acumulan los aumentos parciales de la tarifa.

b) Que esta Vocalía está convencida, como lo ha manifestado en otras oportunidades, que sin perjuicio de los ajustes técnicos, advierte un importante vacío legal en el procedimiento administrativo respecto al plazo en que las Cooperativas tendrán para dar cumplimiento a los requisitos jurídico – administrativos prescriptos para dicho procedimiento. No resulta admisible dejar autorizados los ajustes tarifarios y diferir su aplicación sin plantear un plazo razonable pero perentorio y/o fatal (v. g. el plazo común y máximo de dos años a partir de la Resolución General ERSeP que autoriza el ajuste en las tarifas). No hacerlo resulta distorsivo e inequitativo para el universo de usuarios que deberán hacerse cargo de la mora de la prestataria que regularizó tardíamente su situación jurídico-administrativa. Esto requiere con claridad meridiana de una revisión inmediata.

c) Que siguiendo con este razonamiento, el aspecto referido se observa soslayado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo de fecha 22/11/2022, cuando prescribe que " ...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

En consecuencia, y aún difiriendo su aplicación, los usuarios de Monte Ralo, deberán abonar a partir del mes de Abril de 2023 los ajustes tarifarios autorizados desde Febrero de 2020.

d) Por otra parte y ratificando lo dicho en otras oportunidades, seguimos sin abordar el problema fundamental respecto al "Costo Córdoba," es decir el quid de la cuestión nunca respondida del por qué el costo de la energía eléctrica de la Provincia de Córdoba tiene la tarifa MÁS CARA del país.

Estamos viviendo una profunda emergencia económica y social, con un imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo

de los ciudadanos se ha desplomado indefectiblemente. Sería irresponsable no considerar el contexto socio-económico y productivo general, y acompañar medidas que incrementan la incertidumbre y la presión social, lo que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 109

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-062235/2020 (C.I. 8127/2020), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto

y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 05/2021, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 21 de diciembre de 2020 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-632167 92 059 520, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR),

solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 13º de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Que en consecuencia, con fecha 12 de enero de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 05/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 05/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 8º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de diciembre de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 30 de diciembre de 2020, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a

los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2022, sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062235/2020 (C.I. 8127/2020), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídos a esta Vocalía el Expediente N° 0521-062235/2020 (C.I. 8127/2020), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021.

Que conforme a constancias de autos, con fecha 21 de diciembre de 2020 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-632167 92 059 520, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 13º de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Que en consecuencia, con fecha 12 de enero de 2021, y con el voto de la mayoría del Directorio de este Organismo se dictó la Resolución General N° 05/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que la referida Resolución General ERSeP N° 05/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 8º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023..." concluyendo luego, que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 30 de diciembre de 2020, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2022, sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019."

Que conforme constancias de autos, la Cooperativa de Agua y Energía Eléctrica Ltda de Monte Ralo dio cumplimiento de los requisitos pre-establecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021.-

Por lo expuesto y sin perjuicio del contexto normativo y los cálculos y ajustes técnicos y su aplicación diferida recomendados por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, adelanto mi voto negativo fundado en las siguientes consideraciones:

a) Cuando el Artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 05/2021 plantea que en el marco del presente procedimiento las Cooperativas que NO dieran cumplimiento a los requisitos pre-establecidos por el mismo, NO podrían aplicar los incrementos que corresponda hasta tanto se hicieran las presenta-

ciones correspondientes, olvida plantear un plazo para dicha presentaciones. Es por ello que esta Vocalía cuestiona por lo pronto, intervenir en el asunto de marras, con tanto tiempo de diferimiento desde la aprobación de la Resolución General ERSeP N°05/2021 que le dio origen – y que finalmente, la mora de la Cooperativa referenciada en los presentes actuados, deberá ser igualmente soportada por el usuario, recayendo de manera acumulada sobre las tarifas a abonar – en el caso, a partir del mes de Abril del año 2023-, representando en suma un verdadero y duro golpe al bolsillo del usuario, ajeno a las razones que suman y acumulan los aumentos parciales de la tarifa.

b) Que esta Vocalía está convencida, como lo ha manifestado en otras oportunidades, que sin perjuicio de los ajustes técnicos, advierte un importante vacío legal en el procedimiento administrativo respecto al plazo en que las Cooperativas tendrán para dar cumplimiento a los requisitos jurídico – administrativos prescriptos para dicho procedimiento. No resulta admisible dejar autorizados los ajustes tarifarios y diferir su aplicación sin plantear un plazo razonable pero perentorio y/o fatal (v. g. el plazo común y máximo de dos años a partir de la Resolución General ERSeP que autoriza el ajuste en las tarifas). No hacerlo resulta distorsivo e inequitativo para el universo de usuarios que deberán hacerse cargo de la mora de la prestataria que regularizó tardíamente su situación jurídico-administrativa. Esto requiere con claridad meridiana de una revisión inmediata.

c) Que siguiendo con este razonamiento, el aspecto referido se observa soslayado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo de fecha 22/11/2022, cuando prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

En consecuencia, y aún difiriendo su aplicación, los usuarios de Monte Ralo, deberán abonar a partir del mes de Abril de 2023 los ajustes tarifarios autorizados y acumulados para su aplicación desde 2016.

d) Por otra parte y ratificando lo dicho en otras oportunidades, seguimos sin abordar el problema fundamental respecto al "Costo Córdoba," es decir el quid de la cuestión nunca respondida del por qué el costo de la energía eléctrica de la Provincia de Córdoba tiene la tarifa MÁS CARA del país.

Estamos viviendo una profunda emergencia económica y social, con un imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo de los ciudadanos se ha desplomado indefectiblemente. Sería irresponsable no considerar el contexto socio-económico y productivo general, y acompañar medidas que incrementan la incertidumbre y la presión social, lo que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de

diciembre de 2022, sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo

21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 110

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-062318/2021 (C.I. 8296/2021), mediante el cual se aprobó la Reacomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 43/2021, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 25 de abril de 2021 ingresó al ERSeP la Nota N° 437876 059 52 321, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 20 de mayo de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 43/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 43/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 8º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de imple-

mentar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de diciembre de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 05 de mayo de 2021, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2022, sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el

Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 8° de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062318/2021 (C.I. 8296/2021), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídos a esta Vocalía el Expediente N° 0521-062318/2021 (C.I. 8296/2021), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021.

Que conforme a constancias de autos, con fecha 25 de abril de 2021 ingresó al ERSeP la Nota N° 437876 059 52 321, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 20 de mayo de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 43/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 43/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 8°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que asimismo, en los artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiendo recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023..." concluyendo luego, que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 05 de mayo de 2021, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 8° de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2022, sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019."

Que conforme constancias de autos, la Cooperativa de Agua y Energía Eléctrica Ltda de Monte Ralo dio cumplimiento de los requisitos preestablecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021.-

Por lo expuesto y sin perjuicio del contexto normativo y los cálculos y ajustes técnicos y su aplicación diferida recomendados por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, adelanto mi voto negativo fundado en las siguientes consideraciones:

a) Cuando el Artículo 8° de la Resolución General ERSeP N° 43/2021 plantea que en el marco del presente procedimiento las Cooperativas que

NO dieran cumplimiento a los requisitos pre-establecidos por el mismo, NO podrían aplicar los incrementos que corresponda hasta tanto se hicieran las presentaciones correspondientes, olvida plantear un plazo para dicha presentaciones. Es por ello que esta Vocalía cuestiona por lo pronto, intervenir en el asunto de marras, con tanto tiempo de diferimiento desde la aprobación de la Resolución General ERSeP N°43/2021 que le dio origen – y que finalmente, la mora de la Cooperativa referenciada en los presentes actuados, deberá ser igualmente soportada por el usuario, recayendo de manera acumulada sobre las tarifas a abonar – en el caso, a partir del mes de Abril del año 2023-, representando en suma un verdadero y duro golpe al bolsillo del usuario, ajeno a las razones que suman y acumulan los aumentos parciales de la tarifa.

b) Que esta Vocalía está convencida, como lo ha manifestado en otras oportunidades, que sin perjuicio de los ajustes técnicos, advierte un importante vacío legal en el procedimiento administrativo respecto al plazo en que las Cooperativas tendrán para dar cumplimiento a los requisitos jurídico – administrativos prescriptos para dicho procedimiento. No resulta admisible dejar autorizados los ajustes tarifarios y diferir su aplicación sin plantear un plazo razonable pero perentorio y/o fatal (v. g. el plazo común y máximo de dos años a partir de la Resolución General ERSeP que autoriza el ajuste en las tarifas). No hacerlo resulta distorsivo e inequitativo para el universo de usuarios que deberán hacerse cargo de la mora de la prestataria que regularizó tardíamente su situación jurídico-administrativa. Esto requiere con claridad meridiana de una revisión inmediata.

c) Que siguiendo con este razonamiento, el aspecto referido se observa soslayado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo de fecha 22/11/2022, cuando prescribe que" ...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

En consecuencia, y aún difiriendo su aplicación, los usuarios de Monte Ralo, deberán abonar a partir del mes de Abril de 2023 los ajustes tarifarios autorizados y acumulados para su aplicación desde 2016 en que se retrasó para las presentaciones correspondientes.

d) Por otra parte y ratificando lo dicho en otras oportunidades, seguimos sin abordar el problema fundamental respecto al "Costo Córdoba", es decir el quid de la cuestión nunca respondida del por qué el costo de la energía eléctrica de la Provincia de Córdoba tiene la tarifa MÁS CARA del país.

Estamos viviendo una profunda emergencia económica y social, con un imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo

de los ciudadanos se ha desplomado indefectiblemente. Sería irresponsable no considerar el contexto socio-económico y productivo general, y acompañar medidas que incrementan la incertidumbre y la presión social, lo que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2022, sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 111

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-062522/2021 (C.I. 8504/2021 y 8640/2021), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto

y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 72/2021, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 20 de agosto de 2021 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de las presentaciones formuladas bajo las Notas ERSeP N° 895153 059 68 721 y N° 1371773 059 11 821, presentadas por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y

de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 17 de noviembre de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 72/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 72/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de diciembre de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 12 de noviembre de 2021, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 72/2021, a los fines de

recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2022, sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 72/2021, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062522/2021 (C.I. 8504/2021 y 8640/2021), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídos a esta Vocalía el Expediente N° 0521-062522/2021 (C.I. 8504/2021 y 8640/2021), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021.

Que conforme a constancias de autos, con fecha 20 de agosto de 2021 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de las presentaciones formuladas bajo las Notas ERSeP N° 895153 059 68 721 y N° 1371773 059 11 821, presentadas por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6º de la Resolución

General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 17 de noviembre de 2021, con el voto de la mayoría del Directorio de este Organismo, se dictó la Resolución General N° 72/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que la referida Resolución General ERSeP N° 72/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023..." concluyendo luego, que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 12 de noviembre de 2021, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 72/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2022, sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019."

Que conforme constancias de autos, la Cooperativa de Agua y Energía Eléctrica Ltda de Monte Ralo dio cumplimiento de los requisitos pre-es-

tablecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021.-

Por lo expuesto y sin perjuicio del contexto normativo y los cálculos y ajustes técnicos y su aplicación diferida recomendados por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, adelanto mi voto negativo fundado en las siguientes consideraciones:

a) Cuando el Artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 72/2021 plantea que en el marco del presente procedimiento las Cooperativas que NO dieran cumplimiento a los requisitos pre-establecidos por el mismo, NO podrían aplicar los incrementos que corresponda hasta tanto se hicieran las presentaciones correspondientes, olvida plantear un plazo para dicha presentaciones. Es por ello que esta Vocalía cuestiona por lo pronto, intervenir en el asunto de marras, con tanto tiempo de diferimiento desde la aprobación de la Resolución General ERSeP N°72/2021 que le dio origen – y que finalmente, la mora de la Cooperativa referenciada en los presentes actuados, deberá ser igualmente soportada por el usuario, recayendo de manera acumulada sobre las tarifas a abonar – en el caso, a partir del mes de Abril del año 2023-, representando en suma un verdadero y duro golpe al bolsillo del usuario, ajeno a las razones que suman y acumulan los aumentos parciales de la tarifa.

b) Que esta Vocalía está convencida, como lo ha manifestado en otras oportunidades, que sin perjuicio de los ajustes técnicos, advierte un importante vacío legal en el procedimiento administrativo respecto al plazo en que las Cooperativas tendrán para dar cumplimiento a los requisitos jurídico – administrativos prescriptos para dicho procedimiento. No resulta admisible dejar autorizados los ajustes tarifarios y diferir su aplicación sin plantear un plazo razonable pero perentorio y/o fatal (v. g. el plazo común y máximo de dos años a partir de la Resolución General ERSeP que autoriza el ajuste en las tarifas). No hacerlo resulta distorsivo e inequitativo para el universo de usuarios que deberán hacerse cargo de la mora de la prestataria que regularizó tardíamente su situación jurídico-administrativa. Esto requiere con claridad meridiana de una revisión inmediata.

c) Que siguiendo con este razonamiento, el aspecto referido se observa soslayado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo de fecha 22/11/2022, cuando prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

En consecuencia, y aún difiriendo su aplicación, los usuarios de Monte Ralo, deberán abonar a partir del mes de Abril de 2023 los ajustes tarifarios autorizados y acumulados para su aplicación desde 2016 en que se retrasó para las presentaciones correspondientes.

d) Por otra parte y ratificando lo dicho en otras oportunidades, seguimos sin abordar el problema fundamental respecto al "Costo Córdoba", es decir el quid de la cuestión nunca respondida del por qué el costo de la energía eléctrica de la Provincia de Córdoba tiene la tarifa MÁS CARA del país.

Estamos viviendo una profunda emergencia económica y social, con un imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo de los ciudadanos se ha desplomado indefectiblemente. Sería irresponsable no considerar el contexto socio-económico y productivo general, y acompañar medidas que incrementan la incertidumbre y la presión social, lo que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2022, sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B"; a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de

2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 112

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-063052/2022 (C.I. 8911/2022), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 04/2022.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 04/2022, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 09 de febrero de 2022 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de las presentaciones formuladas bajo la Nota ERSeP N° 0110663 059 75 922, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 24 de febrero de 2022, este Organismo dictó la Resolución General N° 04/2022, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 04/2022 estableció

los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 04/2022.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de diciembre de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 16 de febrero de 2022, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 04/2022, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2022, sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2021."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 04/2022, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-063052/2022 (C.I. 8911/2022), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 04/2022. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídos a esta Vocalía el Expediente N° 0521-063052/2022 (C.I. 8911/2022), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 04/2022.

Que conforme a constancias de autos, con fecha 09 de febrero de 2022 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de las presentaciones formuladas bajo la Nota ERSeP N° 0110663 059 75 922, presentada

por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 24 de febrero de 2022, con el voto de la mayoría del Directorio de este Organismo se dictó la Resolución General N° 04/2022, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que la referida Resolución General ERSeP N° 04/2022 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentarían oportunamente la información técnica requerida.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023..." concluyendo luego, que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 16 de febrero de 2022, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 04/2022, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2022, sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N°

02/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2021."

Que conforme constancias de autos, la Cooperativa de Agua y Energía Eléctrica Ltda de Monte Ralo dio cumplimiento de los requisitos pre-establecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 04/2022.-

Por lo expuesto y sin perjuicio del contexto normativo y los cálculos y ajustes técnicos y su aplicación diferida recomendados por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, adelanto mi voto negativo fundado en las siguientes consideraciones:

a) Cuando el Artículo 8° de la Resolución General ERSeP N° 04/2022 plantea que en el marco del presente procedimiento las Cooperativas que NO dieran cumplimiento a los requisitos pre-establecidos por el mismo, NO podrían aplicar los incrementos que corresponda hasta tanto se hicieran las presentaciones correspondientes, olvida plantear un plazo para dicha presentaciones. Es por ello que esta Vocalía cuestiona por lo pronto, intervenir en el asunto de marras, con tanto tiempo de diferimiento desde la aprobación de la Resolución General ERSeP N°04/2022 que le dio origen – y que finalmente, la mora de la Cooperativa referenciada en los presentes actuados, deberá ser igualmente soportada por el usuario, recayendo de manera acumulada sobre las tarifas a abonar – en el caso, a partir del mes de Abril del año 2023-, representando en suma un verdadero y duro golpe al bolsillo del usuario, ajeno a las razones que suman y acumulan los aumentos parciales de la tarifa.

b) Que esta Vocalía está convencida, como lo ha manifestado en otras oportunidades, que sin perjuicio de los ajustes técnicos, advierte un importante vacío legal en el procedimiento administrativo respecto al plazo en que las Cooperativas tendrán para dar cumplimiento a los requisitos jurídico – administrativos prescriptos para dicho procedimiento. No resulta admisible dejar autorizados los ajustes tarifarios y diferir su aplicación sin plantear un plazo razonable pero perentorio y/o fatal (v. g. el plazo común y máximo de dos años a partir de la Resolución General ERSeP que autoriza el ajuste en las tarifas). No hacerlo resulta distorsivo e inequitativo para el universo de usuarios que deberán hacerse cargo de la mora de la prestataria que regularizó tardíamente su situación jurídico-administrativa. Esto requiere con claridad meridiana de una revisión inmediata.

c) Que siguiendo con este razonamiento, el aspecto referido se observa soslayado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo de fecha 22/11/2022, cuando prescribe que" ...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

En consecuencia, y aún difiriendo su aplicación, los usuarios de Monte Ralo, deberán abonar a partir del mes de Abril de 2023 los ajustes tarifarios autorizados y acumulados para su aplicación desde 2016 en que se retrasó para las presentaciones correspondientes.

d) Por otra parte y ratificando lo dicho en otras oportunidades, seguimos sin abordar el problema fundamental respecto al "Costo Córdoba," es decir el

quid de la cuestión nunca respondida del por qué el costo de la energía eléctrica de la Provincia de Córdoba tiene la tarifa MÁS CARA del país.

Estamos viviendo una profunda emergencia económica y social, con un imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo de los ciudadanos se ha desplomado indefectiblemente. Sería irresponsable no considerar el contexto socio-económico y productivo general, y acompañar medidas que incrementan la incertidumbre y la presión social, lo que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2022, sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2021.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 113

Córdoba, 24 de noviembre de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-064804/2022 (C.I. 9178/2022), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Pro-

vincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 51/2022.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto

y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 51/2022, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 24 de mayo de 2022 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de las presentaciones formuladas bajo la Nota ERSeP N° 0554831 059 09 622, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FEDESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Que en consecuencia, con fecha 13 de julio de 2022, este Organismo dictó la Resolución General N° 51/2022, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 51/2022 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 51/2022.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de diciembre de 2022."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 07 de julio de 2022, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 51/2022, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2022, sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer y segundo trimestre de 2022."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 51/2022, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-064804/2022 (C.I. 9178/2022), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 51/2022. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídos a esta Vocalía el Expediente N° 0521-064804/2022 (C.I. 9178/2022), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 51/2022.

Que conforme a constancias de autos, con fecha 24 de mayo de 2022 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de las presentaciones formuladas bajo la Nota ERSeP N° 0554831 059 09 622, presentada por

parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Que en consecuencia, con fecha 13 de julio de 2022, con el voto de la mayoría del Directorio de este ERSeP, que esta Vocalía no acompañó, se dictó la Resolución General N° 51/2022, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que la referida Resolución General ERSeP N° 51/2022 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentarían oportunamente la información técnica requerida.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2022, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023"... concluyendo luego, que: "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 07 de julio de 2022, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 51/2022, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2022, sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B;" a implementarse sobre las tarifas

determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer y segundo trimestre de 2022."

Que conforme constancias de autos, la Cooperativa de Agua y Energía Eléctrica Ltda de Monte Ralo dio cumplimiento de los requisitos pre-establecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 51/2022.-

Por lo expuesto y sin perjuicio del contexto normativo y los cálculos y ajustes técnicos y su aplicación diferida recomendados por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, adelanto mi voto negativo fundado en las siguientes consideraciones:

a) Cuando el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 51/2022 plantea que en el marco del presente procedimiento las Cooperativas que NO dieran cumplimiento a los requisitos pre-establecidos por el mismo, NO podrían aplicar los incrementos que corresponda hasta tanto se hicieran las presentaciones correspondientes, olvida plantear un plazo para dicha presentaciones. Es por ello que esta Vocalía cuestiona por lo pronto, intervenir en el asunto de marras, con tanto tiempo de diferimiento desde la aprobación de la Resolución General ERSeP N°51/2022 que le dio origen – y que finalmente, la mora de la Cooperativa referenciada en los presentes actuados, deberá ser igualmente soportada por el usuario, recayendo de manera acumulada sobre las tarifas a abonar – en el caso, a partir del mes de Abril del año 2023-, representando en suma un verdadero y duro golpe al bolsillo del usuario, ajeno a las razones que suman y acumulan los aumentos parciales de la tarifa.

b) Que esta Vocalía está convencida, como lo ha manifestado en otras oportunidades, que sin perjuicio de los ajustes técnicos, advierte un importante vacío legal en el procedimiento administrativo respecto al plazo en que las Cooperativas tendrán para dar cumplimiento a los requisitos jurídico – administrativos prescriptos para dicho procedimiento. No resulta admisible dejar autorizados los ajustes tarifarios y diferir su aplicación sin plantear un plazo razonable pero perentorio y/o fatal (v. g. el plazo común y máximo de dos años a partir de la Resolución General ERSeP que autoriza el ajuste en las tarifas). No hacerlo resulta distorsivo e inequitativo para el universo de usuarios que deberán hacerse cargo de la mora de la prestataria que regularizó tardíamente su situación jurídico-administrativa. Esto requiere con claridad meridiana de una revisión inmediata.

c) Que siguiendo con este razonamiento, el aspecto referido se observa soslayado en el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo de fecha 22/11/2022, cuando prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

En consecuencia, y aún difiriendo su aplicación, los usuarios de Monte Ralo, deberán abonar a partir del mes de Abril de 2023 los ajustes tarifarios autorizados y acumulados para su aplicación desde 2016 en que se retrasó para las presentaciones correspondientes.

d) Por otra parte y ratificando lo dicho en otras oportunidades, seguimos sin abordar el problema fundamental respecto al "Costo Córdoba," es decir el quid de la cuestión nunca respondida del por qué el costo de la energía eléctrica de la Provincia de Córdoba tiene la tarifa MÁS CARA del país.

Estamos viviendo una profunda emergencia económica y social, con un imparable proceso inflacionario que incrementa los costos de las prestaciones, mientras que los porcentajes en la recomposición de los ingresos que han tenido aquellos usuarios que deben afrontar el pago de esas tarifas, no sólo NO mejoró sino que, muy por el contrario, el poder adquisitivo de los ciudadanos se ha desplomado indefectiblemente. Sería irresponsable no considerar el contexto socio-económico y productivo general, y

acompañar medidas que incrementan la incertidumbre y la presión social, lo que puede llevarnos a un camino sin regreso ni esperanza.

Por todo ello, mi voto es NEGATIVO.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de diciembre de 2022, sobre los Cargos Fijos y Cargos por Energía incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA LTDA. DE

MONTE RALO., perteneciente al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer y segundo trimestre de 2022.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución N° 3607

Córdoba, 30 de noviembre de 2022.-

Expte. N° 0521-067490/2022.-

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 27 de Octubre de 2022, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N° 3032/2022, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de la reunión de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 3032/2022 de fecha 01 de Noviembre de 2022, se resuelve: "Artículo 1º: HABILITASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)".-

Que asimismo, mediante decreto de fecha 14 de Noviembre de 2022, se constituyó la Mesa correspondiente, fijándose como fecha de primera reunión el 18 de Noviembre de 2022.-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...)" establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades

conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)"; relativo a la "Revisión por Incremento de Costos"; prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%)".-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...)" deberá verificar y evaluar (...) la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" conforme el numeral 9.2.7.2.-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto..." debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la unanimidad de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum establecidos.

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia al orden 131 el informe Técnico N° 142/2022 de fecha 25 de Noviembre de 2022 elaborado por el Área de Costos y Tarifas a solicitud de la Mesa.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 25 de Noviembre de 2022, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 4.- Propuesta de Modificación Tarifaria: 4.1. Incremento de Costos en el período Mayo 2022/ Septiembre 2022 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por unanimidad de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 142/2022, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Mayo 2022/Septiembre 2022 del 25,76%.-
- Implementación a partir de la fecha de publicación en el boletín oficial.- (...)-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias y e) Deberá comunicar que tanto la inscripción como la consulta de información relevante a la Audiencia Pública podrá efectuarse a través de la página oficial del Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Que a los fines de evitar reiteraciones innecesarias, ratifico en esta instancia el criterio asumido en ocasión de expedirme en oportunidad de constituir la mesa tarifaria, esto es, en sentido negativo."

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traídas en esta nueva oportunidad las presentes actuaciones Expte. 0521- 067490/2022 vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la solicitud de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A.- en los términos de los incisos i) y ii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Que obra en autos solicitud de fecha 27 de Octubre de 2022, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba. Asimismo, el dictado de la Resolución ERSeP N° 3032/2022, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de la reunión de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Que el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos "(...) Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo. La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del

1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%) en: i) el coeficiente de variación de costos establecido en 9.2.3.2, tomándose como base para el primer cálculo los índices correspondientes al mes de Febrero de 2006 y en lo sucesivo los correspondientes al mes anterior al considerado para la última revisión; o, ii) el coeficiente de variación de los costos operativos del Concesionario establecido en 9.2.3.3., tomándose como base para el primer cálculo los costos correspondientes al mes de Febrero de 2006 y en lo sucesivo los correspondientes al mes anterior al considerado para la última revisión; (...)-

Asimismo, respecto el dictado de la Resolución ERSeP N° 3032/2022, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente fue aprobada por la mayoría del directorio de este ERSeP con el voto disidente de esta Vocalía.-

En consecuencia, sin perjuicio de lo que expresa el referido Informe Técnico N° 142/2022 emitido con fecha 25 de Noviembre de 2022 por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, y verificado las formalidades legales y administrativas respectivas, se responde invariablemente de manera positiva a las solicitudes que de manera sistemática la empresa concesionaria efectúa ante este ERSeP, olvidando acaso de exigir a su tiempo, que la misma presente y/o justifique las mayores tarifas no sólo por el transcurso del tiempo y la inflación, sino - y para poner en valor la importancia de la función que cumple la concesionaria, cual es prestar el servicio de agua potable al ciudadano-, al menos , que la misma acompañe a la solicitud de revisión tarifaria un plan de obras, para mejoras y/o reparación de las redes de agua potable instaladas o acordes a la mayor superficie construida por el crecimiento urbanístico de la ciudad de Córdoba.

Acaso resultando reiterativa en sus apreciaciones, esta Vocalía anticipa su voto negativo dando razones sólidas para revisar las cláusulas contractuales del Contrato de Concesión vigente con la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. Nadie puede desconocer el proceso inflacionario que vivimos desde hace ya varios años, pero que en el presente se aceleró vertiginosamente. Esta Vocalía sostiene que en dicho marco no podemos continuar indiferentes en el proceso administrativo de ejecución de un Contrato de Concesión que si ya fuera cuestionado en su aprobación por el desequilibrio existente para las partes, hoy con el contexto de inflación actual y proyectada se encuadra perfectamente en una "imprevisión contractual" – Art 1091 C.C.y C.N.-, por los graves efectos que produce su cumplimiento ordinario.

Por lo que en aras de la coherencia, si he rechazado la constitución para la apertura de una nueva Mesa Tarifaria, rechazaré la presente etapa.

Cuando el Contrato de Concesión ha provocado un monopolio natural y protege al concesionario de otra competencia, le corresponde al Estado un fuerte papel regulador y, en ese sentido, es el responsable principal de tomar en consideración los cambios económicos que se van sucediendo a lo largo de la vigencia del contrato y que no existían al inicio de la concesión.

Es claro que en un modelo de "Estado regulador" el mismo debe procurar un equilibrio entre el interés público y los derechos de la prestataria privada. Corresponde por tanto, fomentar la eficiencia operativa de la prestataria con el uso de incentivos y sanciones, pero garantizándole siempre una rentabilidad positiva y "razonable"

Conforme lo explica Agustín Gordillo en su "Tratado de derecho administrativo y obras selectas", Tomo 2, "La defensa del usuario y del administrado", como principio general, en el marco de los servicios públicos se debe entender que así como existe el derecho de la empresa a la obtención de ganancias razonables por su prestación, no es menos cierto el

derecho del usuario a una tarifa justa y razonable, que respete la necesaria proporcionalidad entre el servicio prestado y la retribución abonada (...) En todo caso, nunca pueden ser excesivas, "sin límite objetivo alguno".

Asimismo, Farina explica que los usuarios de los servicios públicos son los más necesitados de protección atento a que la empresa concesionaria es una empresa privada con el monopolio legal y prestataria de un servicio esencial para la vida y la salud de la población, nada menos que el suministro de agua potable.

Como consecuencia de ello deviene que es responsabilidad del ER-SeP velar por el equilibrio indispensable que debe existir en la ecuación económica financiera entre empresa y usuario

Y como lo he repetido en otras oportunidades, esta vocalía observa una doble vara para el tratamiento de los planteos voraces que la prestataria hace de manera periódica y sistemática, aceptando, autorizando, habilitando todos sus planteos, sin siquiera exigir que acredite el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo.

Es por todo ello que mi voto es NEGATIVO.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dic-

taminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 336/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales, José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 21 de Diciembre de 2022, a las 10 hs, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 25 de Noviembre de 2022 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.72 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

CÁMARA CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1° NOMINACIÓN RÍO CUARTO

Resolucion Administrativa N° 253.

En la ciudad de Río Cuarto, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós, los Señores Vocales de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Primera y Segunda Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial, Dres. Sandra E. Tibaldi de Berteau, Mariana Andrea Pavón, Jorge J. Aita Tagle, Carlos Lescano Zurro, José M. Herrán y Fernanda Bentancourt, reunidos en Colegio ACORDARON:

Y VISTO:

I) Que mediante Resolución Administrativa Número Doscientos cuarenta y seis del 23/09/2021, dictada por ambas Cámaras con competencia específica en materia concursal, se dispuso convocar a inscripción para integrar la Lista de Síndicos (categorías A y B) para la Segunda Circunscripción Judicial, en cumplimiento del Acuerdo Reglamentario Nro. 303, Serie A, del 02/10/1995, del Excmo. Tribunal Superior de Justicia y de conformidad a las pautas fijadas por el Reglamento Único aprobado por el Alto Cuerpo mediante Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie A, del 09/12/2008 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1270 del 17/03/2015.

II) Que en la Convocatoria se dispuso que los aspirantes debían presentar las respectivas solicitudes a través del sistema de autogestión en la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, anexar los antecedentes en formato PDF y efectuar una declaración jurada respecto de la veracidad de los datos y documentación acompañada. Dicho organismo, previo verificar el cumplimiento de las condiciones y datos exigidos por los arts. 3 a 5 del reglamento, remitió a las Cámaras convocantes la nómina de estudios y los profesionales inscriptos. Concretados los pasos mencionados, corresponde a las Cámaras conformar la lista de

síndicos en base al sistema de preferencias dispuesto por el reglamento emanado del Tribunal Superior de Justicia y, de ser necesario, confeccionar el orden de mérito para cubrir las vacantes en la hipótesis prevista por el art. 8 d del mismo.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la convocatoria así dispuesta por este Cuerpo Colegiado mediante las Resoluciones precedentemente referenciadas, ha contado con amplia publicidad, y el plazo por el que se la dispuso se encuentra vencido (conf. art. 1, AR 958 del TSJ).

II) Que de los legajos conformados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba con las solicitudes y antecedentes de los aspirantes, se corrobora que se presentaron: a) catorce (14) solicitudes para conformar la lista de Síndicos categoría "A" y cuarenta y uno (41) para la categoría "B", para la Sede Judicial de Río Cuarto, b) nueve (9) para conformar la categoría "A" y diez (10) para la categoría "B" de la Sede Judicial de Huinca Renancó y c) once (11) solicitudes para conformar la categoría "A" y veintidós (22) para la categoría "B" de la Sede Judicial de La Carlota.

III) Asimismo, cabe dejar consignado que, luego de revisar todas y cada una de las solicitudes como así también los legajos acompañados y dadas las particulares situaciones que se presentaron en distintos casos en los que se advirtió que no se encontraban debidamente cumplimentados la totalidad de los requisitos previstos por los Acuerdos Reglamentarios 958 y 1.270 (ya citados), este Cuerpo Colegiado mediante la resolución administrativa número doscientos cincuenta (250) del 21/02/2021, emplazó a los postulantes que no cumplieron con el requisito de denunciar horario de atención de seis horas mínimo (Art. 3 A.R. N° 958 y 1270) para que lo hicieran. Mediante la resolución aludida también se dispuso librar oficio a

la Oficina de Tramitaciones Electrónicas del Poder Judicial a los fines de solicitar informe sobre sanciones firmes impuestas a los síndicos postulantes. También se ordenó el libramiento de oficio en los casos de denuncia de procesos penales en contra de los postulantes. Por último, mediante dicho resolutorio se habilitó la ampliación de la cantidad de candidatos en la lista de síndicos de la categoría "B", para el caso que la aplicación del porcentaje correspondiente a los nóveles profesionales no arroje un número entero.

IV) Luego de analizado el cumplimiento de las exigencias formales, corresponde conformar los listados para cada Sede Judicial, considerando las particulares circunstancias que se presentan en cada caso.

V) Respecto de la Convocatoria efectuada para la SEDE JUDICIAL RÍO CUARTO, atento a que para cubrir las listas de Síndicos correspondientes a la categoría "A" se han postulado catorce (14) estudios contables, y dicha cantidad resulta insuficiente para cubrir la totalidad de vacantes que contempla la Resolución Administrativa que dispuso la convocatoria, es decir, treinta y cinco (35) para la lista de Síndicos titulares y veintiuno (21) para la de Síndicos suplentes, se determina que la totalidad de los estudios inscriptos cubrirán las vacantes de titulares, de manera que ante la insuficiencia de inscriptos no se conformará la lista de suplentes.

Cabe puntualizar que todos los estudios inscriptos reúnen los requisitos previstos en el art. 253 del ordenamiento concursal, así como los arts. 3 a 4 del reglamento único para la conformación de listas de Síndicos.

No fue necesario efectuar orden de mérito para cubrir los cargos de síndicos Concursales titulares para la categoría "A" por las circunstancias supra expuestas, quedando conformada la respectiva lista de la siguiente manera:

SEDE JUDICIAL RIO CUARTO – LISTA A.

- 1- ESTUDIO CONTABLE ALAMO - URBANI:
SARMIENTO ZUCCON, RAUL OMAR Y URBANI, NORBERTO ARMANDO
Domicilio constituido: Ituzaingó N° 921. Río Cuarto.
Correo electrónico: nurbani780@gmail.com
- 2- ESTUDIO CONTABLE BERRONDO - OCHETTI:
BERRONDO, ALDO ADRIAN Y OCHETTI, MARIANO GUSTAVO
Domicilio constituido: Tablada N°48 - Río Cuarto.
Correo electrónico: marianoochetti@gmail.com
- 3- ESTUDIO CONTABLE CAMINOS - BLANGINO:
CAMINOS, FABIANA ELIZABETH Y BLANGINO, ALEJANDRA ELISA
Domicilio constituido: Constitución N° 852, 5to piso B - Río Cuarto
Correo electrónico: sindicasconcursales@gmail.com
- 4- ESTUDIO CONTABLE RACCA - ARNOLETTI:
RACCA, MARIO ALBERTO Y ARNOLETTI, OSCAR IGNACIO
Domicilio constituido: Caseros N° 288, 2do piso- Río Cuarto.
Correo electrónico: marioracca@hotmail.com
- 5- ESTUDIO CONTABLE ETCHEVERRY – SALCEDO
SALCEDO, NATALIA IVON Y ETCHEVERRY PIEDRABUENA, MARIA FLORENCIA
Domicilio constituido: Tablada N° 48, 4to piso – Río Cuarto.
Correo electrónico: etcheverrysalcedo@gmail.com
- 6- ESTUDIO CONTABLE FERREYRA – GARCÍA
FERREYRA, SERGIO OMAR Y GARCÍA, ABELARDO ALFREDO
Domicilio constituido: Deán Funes N° 470 - Río Cuarto.

Correo electrónico: abelardogarciapijerini@hotmail.com

- 7- ESTUDIO CONTABLE GUITMAN – ROMERO CARRANZA
GUITMAN, CARLOS JOSÉ Y ROMERO CARRANZA, SANTIAGO
Domicilio constituido: Cabrera N° 1110 – Río Cuarto.
Correo electrónico: cr.carlos@guitmanyasoc.com.ar
 - 8- ESTUDIO CONTABLE LEDESMA – FERNÁNDEZ
FERNANDEZ, MARÍA FERNANDA Y LEDESMA, JUAN CARLOS
Domicilio constituido: Belgrano N° 17, 4to piso oficina 12 – Río Cuarto.
Correo electrónico: jc.ledesma@estudio-ledesma.com
 - 9- ESTUDIO CONTABLE OCHETTI – FILIPPELLI
OCHETTI, GUSTAVO PEDRO Y FILIPPELLI, GUILLERMO JULIO
Domicilio constituido: Tablada N° 48, 1er piso – Río Cuarto.
Correo electrónico: guillermofilipPELLI@gmail.com.ar
 - 10- ESTUDIO CONTABLE PALMIOTTI – MARTIN
PALMIOTTI, ILEANA EDITH Y MARTIN, SUSANA NIEVES
Domicilio constituido: Belgrano N° 17, 4to piso, oficina 12 – Río Cuarto.
Correo electrónico: susananievesmartin@gmail.com
 - 11- ESTUDIO CONTABLE RIOS – SPOLLANSKY
RIOS, LUIS LEONARDO Y SPOLLANSKY, AGUSTÍN
Domicilio constituido: Cabrera N° 1110 – Río Cuarto.
Correo electrónico: crleorios@hotmail.com
 - 12- ESTUDIO CONTABLE RODRIGUEZ – NISMAN
NISMAN, RAÚL Y RODRIGUEZ, ADOLFO ALBERTO
Domicilio constituido: Cabrera N° 1110 – Río Cuarto.
Correo electrónico: concursal@esinco.com.ar
 - 13- ESTUDIO CONTABLE RUBIN Y RIBOTTA ASOC.
RUBIN, GUSTAVO FIDEL Y RIBOTTA, RAÚL ALBERTO
Domicilio constituido: Deán Funes N° 470, 3er piso – Río Cuarto.
Correo electrónico: gfrubin@hotmail.com
 - 14- ESTUDIO CONTABLE SALCEDO – TELICZAN
SALCEDO, CARLOS ALBERTO Y TELICZAN, ROSA ELENA
Domicilio constituido: Tablada N° 48, 4to piso – Río Cuarto.
Correo electrónico: estudiosalcedoteliczcan@hotmail.com
- Para confeccionar la lista de Síndicos correspondiente a la categoría "B", se corrobora la existencia de cuarenta y un (41) aspirantes. Atento a que también en este caso, el número de inscriptos resulta sensiblemente inferior al que contempla la convocatoria y por lo tanto insuficiente para cubrir la totalidad de vacantes allí dispuesta de ciento cinco (105) contadores para la lista de Síndicos titulares y setenta (70) contadores para la de Síndicos suplentes, se determina que la totalidad de los profesionales, en la medida que cumplan con los requisitos que la reglamentación dispone, cubrirán las vacantes de titulares, de manera que ante insuficiencia de inscriptos no se conformará la lista de suplentes.
- Es por ello que la lista de Síndicos para la Categoría "B" de la Sede Judicial Río Cuarto, quedará conformada con los siguientes profesionales:
- SEDE JUDICIAL RIO CUARTO – LISTA B.
- 1- ALFONSO, NICOLAS.

- Matrícula Profesional: 10-17451-7
Domicilio constituido: Constitución N° 809, Piso Pb, Depto. 5 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: nicolas.a.alfonso@gmail.com
- 2- ALTAMIRANO, GRACIELA DEL VALLE.
Matrícula Profesional: 10-10761-8
Domicilio constituido: Gral. Paz N° 220- Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: graciadelvallealtamirano@hotmail.com
- 3- APTO, MARÍA LAURA.
Matrícula Profesional: 10-07949-2
Domicilio constituido: San Martín N° 324, Piso PB, Depto. 1- Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: lapto@telepab.com.ar
- 4- BACCINO, DANIEL JORGE.
Matrícula Profesional: 10-03437-0
Domicilio constituido: Fotheringham N° 40, Piso 2, Dpto. 7 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: danielbaccino@arnet.com.ar
- 5- BERGERO, KARIN ILEANA.
Matrícula Profesional: 10-12131-5
Domicilio constituido: General Paz N° 220 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: karinbergero@hotmail.com
- 6- BOSCHIAZZO, ALFREDO FRANCISCO.
Matrícula Profesional: 10-03378-0
Domicilio constituido: Echeverría N° 187 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: alfredoboschiazzo@hotmail.com.ar
- 7- CABALLERO, JAVIER ALBERTO.
Matrícula Profesional: 10-12781-8
Domicilio constituido: Buenos Aires N° 408, Piso 4, Depto. A - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: javicaba23@hotmail.com
- 8- CALLA, DORIS MARINA.
Matrícula Profesional: 10-05336-2
Domicilio constituido: San Lorenzo (Of. 172) N° 655, PISO 7, DEPTO. 72 Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: doriscalla@yahoo.com.ar
- 9- CAPELLINO, PAULO JOSÉ.
Matrícula Profesional: 10-19155-8
Domicilio constituido: Dr. Carlos Gaudard N° 883 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: paulocapellino9@gmail.com
- 10- CAPORALINI, JESICA CARLA.
Matrícula Profesional: 10-15289-2
Domicilio constituido: Constitución N° 852, Piso 5, Depto. B - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: jessica_caporalini@yahoo.com
- 11- CITATI LUQUE, PATRICIO ROGELIO.
Matrícula Profesional: 10-12455-0
Domicilio constituido: GENERAL PAZ N° 220 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: patriciocitati@hotmail.com
- 12- DONGHI, MAXIMILIANO.
Matrícula Profesional: 10-12425-3
Domicilio constituido: LAVALLE N° 984 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: maxidonghi@gmail.com
- 13- FALCÓN, ESTEFANÍA.
Matrícula Profesional: 10-17746-2
Domicilio constituido: Paunero N° 774, PISO 1 D° C - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: f.estefania09@gmail.com
- 14- GUILLEN, NAHUEL ROQUE.
Matrícula Profesional: 10-18879-4
Domicilio constituido: DR. CARLOS GAUDARD N° 883 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: cr.nahuelguillen@hotmail.com
- 15- INGARAMO, PABLO LEONARDO.
Matrícula Profesional: 10-15788-0
Domicilio constituido: Buenos Aires N°208, PISO 4 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: crpabloingaramo@hotmail.com
- 16- LAMBERTI, ARIADNA MARCELA
Matrícula Profesional: 10-13638-0
Domicilio constituido: GENERAL PAZ N° 220 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: ariadnaestudio@hotmail.com
- 17- LEDESMA, VALERIA SAVINA.
Matrícula Profesional: 10-16292-3
Domicilio constituido: BOLIVAR N° 280, PISO 4, DEPTO. C - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: valeledesma@hotmail.com
- 18- LISAI, JAIRO GABRIEL.
Matrícula Profesional: 10-19213-1
Domicilio constituido: DR. CARLOS GAUDARD N° 883 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: jairolisai@gmail.com
- 19- LÓPEZ, ARIEL ANDRÉS.
Matrícula Profesional: 10-13918-1
Domicilio constituido: TRAPALANDA N° 982 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: arielandreslopez@msn.com
- 20- MACARRÓN, GABRIELA MÓNICA.
Matrícula Profesional: 10-09004-6
Domicilio constituido: PJE JEFFERSON N° 1790 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: estudiomacarron@hotmail.com
- 21- MAINERO, VALERIA ELISA.
Matrícula Profesional: 10-12586-7
Domicilio constituido: Buenos Aires N° 208, PISO 4 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: valemainer@yahoo.com.ar
- 22- MANAVELLA, NESTOR JOSÉ.
Matrícula Profesional: 10-09531-7
Domicilio constituido: DR. CARLOS GAUDARD N° 883 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: nmanavella@gmail.com
- 23- MASUD, ZAHIR DANIEL.

Matrícula Profesional: 10-18036-3

Domicilio constituido: Bv Roca N° 458 PISO 1 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: zdmassud2@hotmail.com

24- MERONI, JORGE OTILIO.

Matrícula Profesional: 10-05796-8

Domicilio constituido: Pje. Pacheco de Melo N° 1965 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: meronijo@hotmail.com

25- MISINIO, ALBERTO FEDERICO G.

Matrícula Profesional: 10-10390-6

Domicilio constituido: GRAL PAZ N° 220 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: estudiomisino@gmail.com

26- MISINO, FEDRA MARÍA GRACIA.

Matrícula Profesional: 10-11597-2

Domicilio constituido: GRAL PAZ N° 220 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: fedramisino@gmail.com

27- MISINO, LEOPOLDO GASTÓN.

Matrícula Profesional: 10-11906-6

Domicilio constituido: GRAL PAZ N° 220 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: leopoldomisino@gmail.com

28- MOYANO, MARÍA CRISTINA.

Matrícula Profesional: 10-05653-8

Domicilio constituido: GRAL PAZ N° 220 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: cristina_moyano59@yahoo.com.ar

29- MOYETTA, LUCIANO EDUARDO.

Matrícula Profesional: 10-15586-0

Domicilio constituido: Belgrano N° 17 PISO 2 DEPTO. 4 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: luciano_moyetta@hotmail.com

30- NAZAR, MARIANA.

Matrícula Profesional: 10-13309-1

Domicilio constituido: Constitución N° 934 PISO 3 DEPTO. 7 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: marian.nazar@gmail.com

31- PEREYRA, EDGARDO GERMAN.

Matrícula Profesional: 10-03282-4

Domicilio constituido: Lavalle N° 984- Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: edgardo@heritage.com.ar

32- PREVE, JOSÉ EDUARDO.

Matrícula Profesional: 10-09271-4

Domicilio constituido: Moreno N° 29, Piso 2- Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: estudiopreve@gmail.com

33- ROMANELLI, MARIO SALVADOR.

Matrícula Profesional: 10-07586-5

Domicilio constituido: Gobernador Guzmán N° 2020, Piso 2, Depto. J - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: msromanelli@yahoo.com.ar

34- SALUSSO, MAURICIO.

Matrícula Profesional: 10-18679-8

Domicilio constituido: Buenos Aires N° 208, Piso 4- Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: maurisalusso@hotmail.com

35- SAN MARTIN, CAROLINA CECILIA.

Matrícula Profesional: 10-16215-2

Domicilio constituido: Moreno N° 2178, Piso Depto. 0- Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: carolinasanmartin@live.com.ar

36- SARMIENTO, FRANCO ARIEL.

Matrícula Profesional: 10-15913-8

Domicilio constituido: Constitución N° 805, PISO Pb, DEPTO. Y - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: francoasarmiento@gmail.com

37- SCAGLIA, ROBERTO PABLO.

Matrícula Profesional: 10-10406-0

Domicilio constituido: Buenos Aires N° 208, Piso 4 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: cr_scaglia@live.com.ar

38- SEGURA, ESTELA MARIS.

Matrícula Profesional: 10-04837-3

Domicilio constituido: Bv Roca N° 458, Piso PA - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: estelamsegura@hotmail.com

39- TEPLI, MARIA EMILIA.

Matrícula Profesional: 10-14094-9

Domicilio constituido: Dr. Carlos Gaudard N° 883- Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: militepli@hotmail.com

40- VEITES, HÉCTOR RUBÉN.

Matrícula Profesional: 10-14256-3

Domicilio constituido: Boulevard Roca N° 458, PISO PA- Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: estudioveites@hotmail.com

41- WAINSTEIN, JORGE DANIEL.

Matrícula Profesional: 10-08865-0

Domicilio constituido: Constitución N° 809, PISO PB, DEPTO. 5- Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: wainsteinestudio@gmail.com

VI) En cuanto a la SEDE JUDICIAL HUINCA RENANCO, se han inscripto nueve (9) estudios para conformar la lista "A" cuando la convocatoria asciende a cinco (5) estudios contables como titulares y tres (3) estudios contables suplentes. Por tal motivo, y previo el análisis de las exigencias formales, corresponde proceder a la conformación del orden de mérito de la lista "A" titulares. A tales fines, en primer lugar, se otorgó prioridad a los estudios entre cuyos integrantes se encontrare al menos un contador con título de especialista y domicilio en la Sede Huinca Renancó o Segunda Circunscripción Judicial, obteniéndose tres (3) estudios contables que reúnen ambos requisitos, a saber:

1- ESTUDIO CONTABLE RIOS – SPOLLANSKY

RIOS, LUIS LEONARDO Y SPOLLANSKY, AGUSTÍN

Domicilio constituido: Juan Carlos Blanco n° 440-Huinca Renancó (Córdoba)

2- ESTUDIO CONTABLE SALCEDO – TELICZAN

SALCEDO, CARLOS ALBERTO Y TELICZAN, ROSA ELENA

Domicilio constituido: Bv. Olivero n° 257- Huinca Renancó (Córdoba)

3- ESTUDIO CONTABLE ETCHEVERRY – SALCEDO
SALCEDO, NATALIA IVON Y ETCHEVERRY PIEDRABUENA, MARIA FLORENCIA
Domicilio constituido: Bv. Olivero n° 257-Huinca Renancó (Córdoba)

En tanto los tres (3) estudios contables mencionados cumplen con los criterios de prioridad indicados, sólo resta definir las dos (2) vacantes para la lista de titulares. En dicho rumbo, del orden de mérito elaborado por la Oficina de Junta de Calificaciones del Poder Judicial –oportunamente remitido a este Tribunal-, conforme los parámetros normativos más arriba citados, resulta que los siguientes estudios contables son los que tienen el más alto puntaje y, por lo tanto integrarán la lista "A" titulares, a saber:

4- ESTUDIO CONTABLE RODRIGUEZ – NISMAN
NISMAN, RAÚL Y RODRIGUEZ, ADOLFO ALBERTO
Domicilio constituido: calle Juan Carlos Blanco n° 440-Huinca Renancó (Córdoba)

5- ESTUDIO CONTABLE PALMIOTTI – MARTIN
PALMIOTTI, ILEANA EDITH Y MARTIN, SUSANA NIEVES
Domicilio constituido: calle Córdoba n° 393-Huinca Renancó (Córdoba)

Ahora bien, a los fines de integrar la lista "A" de suplentes, corresponde tener presente el orden de mérito remitido por la oficina de Junta de Calificaciones del Poder Judicial elaborada conforme los parámetros normativos indicados, de manera tal que la lista "A" de suplentes de la sede Huinca Renancó queda conformada de la siguiente forma:

1- ESTUDIO CONTABLE LEDESMA – FERNÁNDEZ
FERNANDEZ, MARÍA FERNANDA Y LEDESMA, JUAN CARLOS
Domicilio constituido: calle Córdoba n° 393-Huinca Renancó (Córdoba)

2- ESTUDIO CONTABLE FERREYRA – GARCÍA
FERREYRA, SERGIO OMAR Y GARCÍA, ABELARDO ALFREDO
Domicilio constituido: calle 25 de Mayo n° 175-Huinca Renancó (Córdoba)

3- ESTUDIO CONTABLE CAMINOS - BLANGINO:
CAMINOS, FABIANA ELIZABETH Y BLANGINO, ALEJANDRA ELISA
Domicilio constituido: Bv. Olivero n° 257-Huinca Renancó (Córdoba)

Se deja constancia que el estudio contable Guitman – Romero Carranza, quedó en el último lugar del orden de mérito aludido y por ende no integra ninguna de las listas para síndicos en la sede Huinca Renancó.

En cuanto a la lista de Síndicos correspondiente a la categoría "B", se corrobora que el número de inscriptos resulta inferior al que contempla la convocatoria y por lo tanto insuficiente para cubrir la totalidad de vacantes allí dispuesta de quince (15) contadores para la lista de Síndicos titulares y diez (10) contadores para la de Síndicos suplentes, se determina que la totalidad de los profesionales, en la medida que cumplan con los requisitos que la reglamentación dispone, cubrirán las vacantes de titulares, de manera que ante insuficiencia de inscriptos no se conformará la lista de suplentes.

Es por ello que la lista de Síndicos para la Categoría "B" de la Sede Judicial Huinca Renancó, quedará conformada con los siguientes profesionales:

1-BOSCHIAZZO, ALFREDO FRANCISCO.

Matrícula Profesional: 10-03378-0
Domicilio constituido: calle Pueyrredón n° 154-Huinca Renancó (Córdoba)
Correo electrónico: alfredoboschiazzo@hotmail.com.ar

2- CAPORALINI, JESICA CARLA.
Matrícula Profesional: 10-15289-2
Domicilio constituido: Bv. Olivero n° 257-Huinca Renancó (Córdoba)
Correo electrónico: jessica_caporalini@yahoo.com

3- DONGHI, MAXIMILIANO.
Matrícula Profesional: 10-12425-3
Domicilio constituido: calle Córdoba n° 399-Huinca Renancó (Córdoba)
Correo electrónico: maxidonghi@gmail.com

4- MACARRÓN, GABRIELA MÓNICA.
Matrícula Profesional: 10-09004-6
Domicilio constituido: calle Pueyrredón n° 154-Huinca Renancó (Córdoba)
Correo electrónico: estudiomacarron@hotmail.com

5- MERONI, JORGE OTILIO.
Matrícula Profesional: 10-05796-8
Domicilio constituido: calle Pueyrredón n° 154-Huinca Renancó (Córdoba)
Correo electrónico: meronijo@hotmail.com

6- PEREYRA, EDGARDO GERMAN.
Matrícula Profesional: 10-03282-4
Domicilio constituido: calle Córdoba n° 399-Huinca Renancó (Córdoba)
Correo electrónico: edgardo@heritage.com.ar

7- PREVE, JOSÉ EDUARDO.
Matrícula Profesional: 10-09271-4
Domicilio constituido: calle Fray Luis Beltrán n° 185-Huinca Renancó (Córdoba)
Correo electrónico: estudiopreve@gmail.com

8- ROMANELLI, MARIO SALVADOR.
Matrícula Profesional: 10-07586-5
Domicilio constituido: calle Santa Fe n° 96-Huinca Renancó (Córdoba)
Correo electrónico: msromanelli@yahoo.com.ar

9- VEITES, HÉCTOR RUBÉN.
Matrícula Profesional: 10-14256-3
Domicilio constituido: calle Formosa n° 282-Huinca Renancó (Córdoba)
Correo electrónico: estudioveites@hotmail.com

10- WAINSTEIN, JORGE DANIEL.
Matrícula Profesional: 10-08865-0
Domicilio constituido: calle Fray Luis Beltrán n° 185-Huinca Renancó (Córdoba)
Correo electrónico: wainsteinestudio@gmail.com

VII) En cuanto a la SEDE JUDICIAL LA CARLOTA, se han inscripto once (11) estudios para conformar la lista "A", cuando la convocatoria asciende a cinco (5) estudios contables como titulares y tres (3) estudios contables suplentes. Por tal motivo, y previo el análisis de las exigencias formales, corresponde proceder a la conformación del orden de mérito de la lista "A" titulares. A tales fines, en primer lugar, se otorgó prioridad a los estudios entre cuyos integrantes se encontrare al menos un contador con título de especialista y domicilio en la Sede La Carlota o Segunda Circunscripción Judicial, obteniéndose cinco (5)

estudios contables que reúnen ambos requisitos. De tal forma, la lista de titulares queda conformada con los siguientes, a saber:

- 1- ESTUDIO CONTABLE BERRONDO - OCHETTI:
BERRONDO, ALDO ADRIAN Y OCHETTI, MARIANO GUSTAVO
Domicilio constituido: calle Vélez Sarsfield n° 1262-La Carlota (Córdoba)
- 2- ESTUDIO CONTABLE ETCHEVERRY – SALCEDO
SALCEDO, NATALIA IVON Y ETCHEVERRY PIEDRABUENA, MARIA FLORENCIA
Domicilio constituido: calle Vélez Sarsfield n° 1262-La Carlota (Córdoba)
- 3- ESTUDIO CONTABLE OCHETTI – FILIPPELLI
OCHETTI, GUSTAVO PEDRO Y FILIPPELLI, GUILLERMO JULIO
Domicilio constituido: calle Vélez Sarsfield n° 1262-La Carlota (Córdoba)
- 4- ESTUDIO CONTABLE RIOS – SPOLLANSKY
RIOS, LUIS LEONARDO Y SPOLLANSKY, AGUSTÍN
Domicilio constituido: calle Vélez Sarsfield n° 1262-La Carlota (Córdoba)
- 5- ESTUDIO CONTABLE SALCEDO – TELICZAN
SALCEDO, CARLOS ALBERTO Y TELICZAN, ROSA ELENA
Domicilio constituido: calle Vélez Sarsfield n° 1262-La Carlota (Córdoba)

Ahora bien, a los fines de integrar la lista "A" de suplentes, corresponde tener presente el orden de mérito remitido por la oficina de Junta de Calificaciones del Poder Judicial elaborada conforme los parámetros normativos indicados, de manera tal que la lista "A" de suplentes de la sede La Carlota queda conformada de la siguiente forma:

- 1- ESTUDIO CONTABLE RODRIGUEZ – NISMAN
NISMAN, RAÚL Y RODRIGUEZ, ADOLFO ALBERTO
Domicilio constituido: calle Obispo Esquíú n° 135-La Carlota (Córdoba)
- 2- ESTUDIO CONTABLE PALMIOTTI – MARTIN
PALMIOTTI, ILEANA EDITH Y MARTIN, SUSANA NIEVES
Domicilio constituido: calle Deán Funes n° 546-La Carlota (Córdoba)
- 3- ESTUDIO CONTABLE LEDESMA – FERNÁNDEZ
FERNANDEZ, MARÍA FERNANDA Y LEDESMA, JUAN CARLOS
Domicilio constituido: calle Deán Funes n° 546-La Carlota (Córdoba)

Se deja constancia que los estudios contables Ferreyra – García, Caminos – Blangino y Guitman – Romero Carranza, quedaron en cuarto, quinto y sexto lugar respectivamente para conformar la lista de suplentes que admite solo tres, por lo que no integran ninguna de las listas para síndicos en la sede La Carlota.

En cuanto a la lista de Síndicos correspondiente a la categoría "B", se corrobora la existencia de veintidós (22) aspirantes, de los cuales conforme lo dispuesto por el art. 8 del Acuerdo Reglamentario Serie A N° 1270 del 17/03/2015, el 15% deben reunir la condición de nóveles profesionales. Ahora bien, conforme surge de la Resolución Administrativa N° 250 de fecha 21/02/2022, se resolvió que en caso que la aplicación del 15% aludido derivare en un número con decimales –como ocurriría en este caso-, se debería proceder a redondear el resultado hacia arriba y ampliar por un número más la cantidad de vacantes. De esta forma, la lista categoría "B" debe integrarse con tres (3) nóveles como titulares y dos (2) como suplentes y la cantidad de vacantes se amplía a dieciséis (16)

síndicos titulares y once (11) para los suplentes (originariamente eran 15 y 10 respectivamente).

De acuerdo a lo reglado en el art. 8 del Reglamento Único, en un primer paso se precalificaron los postulantes con experiencia en Sindicatura concursal que cuenten con la especialización respectiva y domicilio real y profesional en La Carlota o en la Segunda Circunscripción, obteniéndose cuatro (4) aspirantes que reúnen ambos requisitos, a saber:

- 1- APTO, MARÍA LAURA
Matrícula: 10-07949-2
Correo electrónico: lapto@telepab.com.ar
Domicilio constituido: calle Hipólito Irigoyen n° 552-La Carlota (Córdoba)
- 2- BOSCHIAZZO, ALFREDO FRANCISCO
Matrícula: 10-03378-0
Correo electrónico: alfredoboschiazzo@hotmail.com.ar
Domicilio constituido: calle Juan B. Justo n° 490-La Carlota (Córdoba)
- 3- MERONI, JORGE ATILIO
Matrícula: 10-05796-8
Correo electrónico: meronijo@hotmail.com
Domicilio constituido: calle Juan B. Justo n° 490-La Carlota (Córdoba)
- 4- ROMANELLI, MARIO SALVADOR
Matrícula: 10-07586-5
Correo electrónico: msromanelli@yahoo.com.ar
Domicilio constituido: calle España n° 273-La Carlota (Córdoba)

Ahora bien, a los fines de definir las restantes nueve (9) vacantes para integrar la Lista "B" de titulares (sin computar la de los nóveles), corresponde tener presente el orden de mérito remitido por la oficina de Junta de Calificaciones del Poder Judicial elaborada conforme los parámetros normativos indicados, de manera tal que la lista respectiva queda conformada de la siguiente forma, a saber:

- 5- WAINSTEIN, JORGE DANIEL
Matrícula: 10-08865-0
Correo Electrónico: wainsteinestudio@gmail.com
Domicilio constituido: General Güemes 979-La Carlota
- 6- PEREYRA, EDGARDO GERMÁN
Matrícula: 10-03282-4
Correo Electrónico: edgardo@heritage.com.ar
Domicilio constituido: Lavalle 984-Río Cuarto
- 7- SCAGLIA, ROBERTO PABLO
Matrícula: 10-10406-0
Correo Electrónico: cr_scaglia@live.com.ar
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota
- 8- MAINERO, VALERIA ELISA
Matrícula: 10-12586-7
Correo Electrónico: valemainer@yahoo.com.ar
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota
- 9- CABALLERO, JAVIER ALBERTO
Matrícula: 10-12781-8

Correo Electrónico: javicaba23@hotmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

10- PREVE, JOSÉ EDUARDO

Matrícula: 10-09271-4
Correo Electrónico: estudiopreve@gmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

11- MANAVELLA, NESTOR JOSÉ

Matrícula: 10-09531-7
Correo Electrónico: manavella@gmail.com
Domicilio constituido: Mariano Moreno 474-La Carlota

12- NAZAR, MARIANA

Matrícula: 10-13309-1
Correo Electrónico: marian.nazar@gmail.com
Domicilio constituido: España 186-P.B.-La Carlota

13- CAPORALINI, JÉSICA CARLA

Matrícula: 10-15289-2
Correo Electrónico: jessica_caporalini@yahoo.com
Domicilio constituido: Deán Funes 690-La Carlota

Por otra parte, dentro de la lista "B" de titulares, corresponde –tal como se expuso más arriba- incluir a tres (3) noveles, para lo cual se le ha dado prioridad a quienes posean la Especialidad en Sindicatura Concursal. De esta forma, los noveles respectivos son los siguientes:

14- INGARAMO, PABLO LEONARDO

Matrícula: 10-15788-0
Correo Electrónico: crpabloingaramo@hotmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

15- OCHETTI, MARIANO GUSTAVO

Matrícula: 10-17632-2
Correo Electrónico: marianoochetti@gmail.com
Domicilio constituido: Vélez Sarsfield 1262-La Carlota

Conforme se expuso más arriba, las vacantes de síndicos noveles titulares asciende a tres. Por tal motivo, corresponde aplicar los criterios de preferencia previstos en el art. 8 del Reglamento Único y, en dicho rumbo, completar el cupo con quien –por lo menos- tenga el domicilio profesional en la sede de La Carlota. Consideramos que si bien la citada normativa refiere, como criterio de preferencia, a quienes posean el domicilio real y profesional en la sede en la cual se inscriben, resulta claro que la intención ha sido preferir a aquel contador que tiene un mayor vínculo con la sede para la cual se anota para ejercer como síndico. De esta forma, la lista B de noveles titulares se completa con el siguiente contador:

16- VEITES, HÉCTOR RUBÉN

Matrícula: 10-14256-3
Correo Electrónico: estudioveites@hotmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 690-La Carlota

En Cuanto a la lista "B" de suplentes de la sede La Carlota, atento a que el resto de los aspirantes inscriptos no alcanzan a cubrir las vacantes respectivas, todos ellos (incluidos los noveles) se admiten en tal calidad, a saber:

1- ALFONSO, NICOLÁS

Matrícula: 10-17451-7
Correo Electrónico: nicolas.a.alfonso@gmail.com
Domicilio constituido: General Güemes 979-La Carlota

2- FALCÓN, ESTEFANIA

Matrícula: 10-17746-2
Correo Electrónico: f.estefania09@gmail.com
Domicilio constituido: Carlos Avetta 14-1° Piso-Alejandro Roca

3- MACARRÓN, GABRIELA MÓNICA

Matrícula: 10-09004-6
Correo Electrónico: estudiomacarron@hotmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 690-La Carlota

4- SALUSSO, MAURICIO

Matrícula: 10-18679-8
Correo Electrónico: maurisalusso@hotmail.com
Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

5- SARMIENTO, FRANCO ARIEL

Matrícula: 10-15913-8
Correo Electrónico: francosarmiento@gmail.com
Domicilio constituido: General Güemes 979 P.B.-La Carlota

6- TEPLI, MARÍA EMILIA

Matrícula: 10-14094-9
Correo Electrónico: militepli@hotmail.com
Domicilio constituido: Mariano Moreno 474 – La Carlota

Por ello,

SE RESUELVE:

I) Conformar la lista de Síndicos titulares para la Categoría "A" de la ciudad de Río Cuarto, con los siguientes estudios contables:

1- ESTUDIO CONTABLE ALAMO - URBANI:

SARMIENTO ZUCCON, RAUL OMAR Y URBANI, NORBERTO ARMANDO
Domicilio constituido: Ituzaingó N° 921. Río Cuarto.
Correo electrónico: nurbani780@gmail.com

2-ESTUDIO CONTABLE BERRONDO - OCHETTI:

BERRONDO, ALDO ADRIAN Y OCHETTI, MARIANO GUSTAVO
Domicilio constituido: Tablada N°48 - Río Cuarto.
Correo electrónico: marianoochetti@gmail.com

3- ESTUDIO CONTABLE CAMINOS - BLANGINO:

CAMINOS, FABIANA ELIZABETH Y BLANGINO, ALEJANDRA ELISA
Domicilio constituido: Constitución N° 852, 5to piso B - Río Cuarto
Correo electrónico: sindicasconcursoales@gmail.com

4- ESTUDIO CONTABLE RACCA - ARNOLETTI:

RACCA, MARIO ALBERTO Y ARNOLETTI, OSCAR IGNACIO
Domicilio constituido: Caseros N° 288, 2do piso- Río Cuarto.
Correo electrónico: marioracca@hotmail.com

5- ESTUDIO CONTABLE ETCHEVERRY – SALCEDO
SALCEDO, NATALIA IVON Y ETCHEVERRY PIEDRABUENA, MARIA FLORENCIA

Domicilio constituido: Tablada N° 48, 4to piso – Río Cuarto.
Correo electrónico: etcheverrysalcedo@gmail.com

6- ESTUDIO CONTABLE FERREYRA – GARCÍA
FERREYRA, SERGIO OMAR Y GARCÍA, ABELARDO ALFREDO

Domicilio constituido: Deán Funes N° 470 - Río Cuarto.
Correo electrónico: abelardogarciapierini@hotmail.com

7- ESTUDIO CONTABLE GUITMAN – ROMERO CARRANZA
GUITMAN, CARLOS JOSÉ Y ROMERO CARRANZA, SANTIAGO

Domicilio constituido: Cabrera N° 1110 – Río Cuarto.
Correo electrónico: cr.carlos@guitmanyasoc.com.ar

8- ESTUDIO CONTABLE LEDESMA – FERNÁNDEZ
FERNANDEZ, MARÍA FERNANDA Y LEDESMA, JUAN CARLOS

Domicilio constituido: Belgrano N° 17, 4to piso oficina 12 – Río Cuarto.
Correo electrónico: jc.ledesma@estudio-ledesma.com

9- ESTUDIO CONTABLE OCHETTI – FILIPPELLI
OCHETTI, GUSTAVO PEDRO Y FILIPPELLI, GUILLERMO JULIO

Domicilio constituido: Tablada N° 48, 1er piso – Río Cuarto.
Correo electrónico: guillermofilippelli@gmail.com.ar

10- ESTUDIO CONTABLE PALMIOTTI – MARTIN
PALMIOTTI, ILEANA EDITH Y MARTIN, SUSANA NIEVES

Domicilio constituido: Belgrano N° 17, 4to piso, oficina 12 – Río Cuarto.
Correo electrónico: susananievesmartin@gmail.com

11- ESTUDIO CONTABLE RIOS – SPOLLANSKY
RIOS, LUIS LEONARDO Y SPOLLANSKY, AGUSTÍN

Domicilio constituido: Cabrera N° 1110 – Río Cuarto.
Correo electrónico: crleorios@hotmail.com

12- ESTUDIO CONTABLE RODRIGUEZ – NISMAN
NISMAN, RAÚL Y RODRIGUEZ, ADOLFO ALBERTO

Domicilio constituido: Cabrera N° 1110 – Río Cuarto.
Correo electrónico: concursal@esinco.com.ar

13- ESTUDIO CONTABLE RUBIN Y RIBOTTA ASOC.
RUBIN, GUSTAVO FIDEL Y RIBOTTA, RAÚL ALBERTO

Domicilio constituido: Deán Funes N° 470, 3er piso – Río Cuarto.
Correo electrónico: gfrubin@hotmail.com

14- ESTUDIO CONTABLE SALCEDO – TELICZAN
SALCEDO, CARLOS ALBERTO Y TELICZAN, ROSA ELENA

Domicilio constituido: Tablada N° 48, 4to piso – Río Cuarto.
Correo electrónico: estudiosalcedoteliczcan@hotmail.com

II) Conformar la lista de Síndicos Titulares para la Categoría "B" de la ciudad de Río Cuarto con los siguientes contadores:

1- ALFONSO, NICOLAS.

Matrícula Profesional: 10-17451-7

Domicilio constituido: Constitución N° 809, Piso Pb, Depto. 5 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: nicolas.a.alfonso@gmail.com

2- ALTAMIRANO, GRACIELA DEL VALLE.

Matrícula Profesional: 10-10761-8

Domicilio constituido: Gral. Paz N° 220- Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: graciadelvallealtamirano@hotmail.com

3- APTO, MARÍA LAURA.

Matrícula Profesional: 10-07949-2

Domicilio constituido: San Martín N° 324, Piso PB, Depto. 1- Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: lapto@telepab.com.ar

4- BACCINO, DANIEL JORGE.

Matrícula Profesional: 10-03437-0

Domicilio constituido: Fotheringham N° 40, Piso 2, Dpto. 7 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: danielbaccino@arnet.com.ar

5- BERGERO, KARIN ILEANA.

Matrícula Profesional: 10-12131-5

Domicilio constituido: General Paz N° 220 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: karinbergero@hotmail.com

6- BOSCHIAZZO, ALFREDO FRANCISCO.

Matrícula Profesional: 10-03378-0

Domicilio constituido: Echeverría N° 187 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: alfredoboschiazzo@hotmail.com.ar

7- CABALLERO, JAVIER ALBERTO.

Matrícula Profesional: 10-12781-8

Domicilio constituido: Buenos Aires N° 408, Piso 4, Depto. A - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: javicaba23@hotmail.com

8- CALLA, DORIS MARINA.

Matrícula Profesional: 10-05336-2

Domicilio constituido: San Lorenzo (Of. 172) N° 655, PISO 7, DEPTO. 72 Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: doriscalla@yahoo.com.ar

9- CAPELLINO, PAULO JOSÉ.

Matrícula Profesional: 10-19155-8

Domicilio constituido: Dr. Carlos Gaudard N° 883 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: paulocapellino9@gmail.com

10- CAPORALINI, JESICA CARLA.

Matrícula Profesional: 10-15289-2

Domicilio constituido: Constitución N° 852, Piso 5, Depto. B - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: jessica_caporalini@yahoo.com

11- CITATI LUQUE, PATRICIO ROGELIO.

Matrícula Profesional: 10-12455-0

Domicilio constituido: GENERAL PAZ N° 220 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: patriciocitati@hotmail.com

12- DONGHI, MAXIMILIANO.

Matrícula Profesional: 10-12425-3
Domicilio constituido: LAVALLE N° 984 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: maxidonghi@gmail.com

13- FALCÓN, ESTEFANÍA.
Matrícula Profesional: 10-17746-2
Domicilio constituido: Paunero N° 774, PISO 1 D° C - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: f.estefania09@gmail.com

14- GUILLEN, NAHUEL ROQUE.
Matrícula Profesional: 10-18879-4
Domicilio constituido: DR. CARLOS GAUDARD N° 883 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: cr.nahuelguillen@hotmail.com

15- INGARAMO, PABLO LEONARDO.
Matrícula Profesional: 10-15788-0
Domicilio constituido: Buenos Aires N°208, PISO 4 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: crpabloingaramo@hotmail.com

16- LAMBERTI, ARIADNA MARCELA
Matrícula Profesional: 10-13638-0
Domicilio constituido: GENERAL PAZ N° 220 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: ariadnaestudio@hotmail.com

17- LEDESMA, VALERIA SAVINA.
Matrícula Profesional: 10-16292-3
Domicilio constituido: BOLIVAR N° 280, PISO 4, DEPTO. C - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: valeledesma@hotmail.com

18- LISAI, JAIRO GABRIEL.
Matrícula Profesional: 10-19213-1
Domicilio constituido: DR. CARLOS GAUDARD N° 883 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: jairolisai@gmail.com

19- LÓPEZ, ARIEL ANDRÉS.
Matrícula Profesional: 10-13918-1
Domicilio constituido: TRAPALANDA N° 982 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: arielandreslopez@msn.com

20- MACARRÓN, GABRIELA MÓNICA.
Matrícula Profesional: 10-09004-6
Domicilio constituido: PJE JEFFERSON N° 1790 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: estudiomacarron@hotmail.com

21- MAINERO, VALERIA ELISA.
Matrícula Profesional: 10-12586-7
Domicilio constituido: Buenos Aires N° 208, PISO 4 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: valemainer@yahoo.com.ar

22- MANAVELLA, NESTOR JOSÉ.
Matrícula Profesional: 10-09531-7
Domicilio constituido: DR. CARLOS GAUDARD N° 883 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: nmanavella@gmail.com

23- MASUD, ZAHIR DANIEL.
Matrícula Profesional: 10-18036-3
Domicilio constituido: Bv Roca N° 458 PISO 1 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: zdmasud2@hotmail.com

24- MERONI, JORGE OTILIO.
Matrícula Profesional: 10-05796-8
Domicilio constituido: Pje. Pacheco de Melo N° 1965 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: meronijo@hotmail.com

25- MISINIO, ALBERTO FEDERICO G.
Matrícula Profesional: 10-10390-6
Domicilio constituido: GRAL PAZ N° 220 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: estudiomisino@gmail.com

26- MISINO, FEDRA MARÍA GRACIA.
Matrícula Profesional: 10-11597-2
Domicilio constituido: GRAL PAZ N° 220 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: fedramisino@gmail.com

27- MISINO, LEOPOLDO GASTÓN.
Matrícula Profesional: 10-11906-6
Domicilio constituido: GRAL PAZ N° 220 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: leopoldomisino@gmail.com

28- MOYANO, MARÍA CRISTINA.
Matrícula Profesional: 10-05653-8
Domicilio constituido: GRAL PAZ N° 220 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: cristina_moyano59@yahoo.com.ar

29- MOYETTA, LUCIANO EDUARDO.
Matrícula Profesional: 10-15586-0
Domicilio constituido: Belgrano N° 17 PISO 2 DEPTO. 4 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: luciano_moyetta@hotmail.com

30- NAZAR, MARIANA.
Matrícula Profesional: 10-13309-1
Domicilio constituido: Constitución N° 934 PISO 3 DEPTO. 7 - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: marian.nazar@gmail.com

31- PEREYRA, EDGARDO GERMAN.
Matrícula Profesional: 10-03282-4
Domicilio constituido: Lavalle N° 984- Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: edgardo@heritage.com.ar

32- PREVE, JOSÉ EDUARDO.
Matrícula Profesional: 10-09271-4
Domicilio constituido: Moreno N° 29, Piso 2- Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: estudiopreve@gmail.com

33- ROMANELLI, MARIO SALVADOR.
Matrícula Profesional: 10-07586-5
Domicilio constituido: Gobernador Guzmán N° 2020, Piso 2, Depto. J - Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: msromanelli@yahoo.com.ar

34- SALUSSO, MAURICIO.
Matrícula Profesional: 10-18679-8
Domicilio constituido: Buenos Aires N° 208, Piso 4- Río Cuarto (Cordoba)
Correo electrónico: maurisalusso@hotmail.com

35- SAN MARTIN, CAROLINA CECILIA.

Matrícula Profesional: 10-16215-2

Domicilio constituido: Moreno N° 2178, Piso Depto. 0- Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: carolinasanmartin@live.com.ar

36- SARMIENTO, FRANCO ARIEL.

Matrícula Profesional: 10-15913-8

Domicilio constituido: Constitución N° 805, PISO Pb, DEPTO. Y - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: francoasarmiento@gmail.com

37- SCAGLIA, ROBERTO PABLO.

Matrícula Profesional: 10-10406-0

Domicilio constituido: Buenos Aires N° 208, Piso 4 - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: cr_scaglia@live.com.ar

38- SEGURA, ESTELA MARIS.

Matrícula Profesional: 10-04837-3

Domicilio constituido: Bv Roca N° 458, Piso PA - Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: estelamsegura@hotmail.com

39- TEPLI, MARIA EMILIA.

Matrícula Profesional: 10-14094-9

Domicilio constituido: Dr. Carlos Gaudard N° 883- Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: militepli@hotmail.com

40- VEITES, HÉCTOR RUBÉN.

Matrícula Profesional: 10-14256-3

Domicilio constituido: Boulevard Roca N° 458, PISO PA- Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: estudiouveites@hotmail.com

41- WAINSTEIN, JORGE DANIEL.

Matrícula Profesional: 10-08865-0

Domicilio constituido: Constitución N° 809, PISO PB, DEPTO. 5- Río Cuarto (Cordoba)

Correo electrónico: wainsteinestudio@gmail.com

III) Conformar la lista de Síndicos titulares para la Categoría "A" de la sede Huinca Renancó, con lo siguientes estudios contables:

1- ESTUDIO CONTABLE RIOS – SPOLLANSKY

RIOS, LUIS LEONARDO Y SPOLLANSKY, AGUSTÍN

Domicilio constituido: Juan Carlos Blanco n° 440-Huinca Renancó (Córdoba)

2- ESTUDIO CONTABLE SALCEDO – TELICZAN

SALCEDO, CARLOS ALBERTO Y TELICZAN, ROSA ELENA

Domicilio constituido: Bv. Olivero n° 257- Huinca Renancó (Córdoba)

3- ESTUDIO CONTABLE ETCHEVERRY – SALCEDO

SALCEDO, NATALIA IVON Y ETCHEVERRY PIEDRABUENA, MARIA FLORENCIA

Domicilio constituido: Bv. Olivero n° 257-Huinca Renancó (Córdoba)

4- ESTUDIO CONTABLE RODRIGUEZ – NISMAN

NISMAN, RAÚL Y RODRIGUEZ, ADOLFO ALBERTO

Domicilio constituido: calle Juan Carlos Blanco n° 440-Huinca Renancó (Córdoba)

5- ESTUDIO CONTABLE PALMIOTTI – MARTIN

PALMIOTTI, ILEANA EDITH Y MARTIN, SUSANA NIEVES

Domicilio constituido: calle Córdoba n° 393-Huinca Renancó (Córdoba)

Asimismo, conformar la lista de Síndicos suplentes para la Categoría "A" de la sede Huinca Renancó, con los siguientes estudios contables:

1- ESTUDIO CONTABLE LEDESMA – FERNÁNDEZ

FERNANDEZ, MARÍA FERNANDA Y LEDESMA, JUAN CARLOS

Domicilio constituido: calle Córdoba n° 393-Huinca Renancó (Córdoba)

2- ESTUDIO CONTABLE FERREYRA – GARCÍA

FERREYRA, SERGIO OMAR Y GARCÍA, ABELARDO ALFREDO

Domicilio constituido: calle 25 de Mayo n° 175-Huinca Renancó (Córdoba)

3- ESTUDIO CONTABLE CAMINOS - BLANGINO:

CAMINOS, FABIANA ELIZABETH Y BLANGINO, ALEJANDRA ELISA

Domicilio constituido: Bv. Olivero n° 257-Huinca Renancó (Córdoba)

IV) Conformar la lista de Síndicos titulares para la Categoría "B" de la Sede Huinca Renancó, con los siguientes contadores:

1-BOSCHIAZZO, ALFREDO FRANCISCO.

Matrícula Profesional: 10-03378-0

Domicilio constituido: calle Pueyrredón n° 154-Huinca Renancó (Córdoba)

Correo electrónico: alfredoboschiazzo@hotmail.com.ar

2- CAPORALINI, JESICA CARLA.

Matrícula Profesional: 10-15289-2

Domicilio constituido: Bv. Olivero n° 257-Huinca Renancó (Córdoba)

Correo electrónico: jessica_caporalini@yahoo.com

3- DONGHI, MAXIMILIANO.

Matrícula Profesional: 10-12425-3

Domicilio constituido: calle Córdoba n° 399-Huinca Renancó (Córdoba)

Correo electrónico: maxidonghi@gmail.com

4- MACARRÓN, GABRIELA MÓNICA.

Matrícula Profesional: 10-09004-6

Domicilio constituido: calle Pueyrredón n° 154-Huinca Renancó (Córdoba)

Correo electrónico: estudiomacarron@hotmail.com

5- MERONI, JORGE OTILIO.

Matrícula Profesional: 10-05796-8

Domicilio constituido: calle Pueyrredón n° 154-Huinca Renancó (Córdoba)

Correo electrónico: meronijo@hotmail.com

6- PEREYRA, EDGARDO GERMAN.

Matrícula Profesional: 10-03282-4

Domicilio constituido: calle Córdoba n° 399-Huinca Renancó (Córdoba)

Correo electrónico: edgardo@heritage.com.ar

7- PREVE, JOSÉ EDUARDO.

Matrícula Profesional: 10-09271-4

Domicilio constituido: calle Fray Luis Beltrán n° 185-Huinca Renancó (Córdoba)

Correo electrónico: estudiopreve@gmail.com

8- ROMANELLI, MARIO SALVADOR.

Matrícula Profesional: 10-07586-5

Domicilio constituido: calle Santa Fe n° 96-Huinca Renancó (Córdoba)

Correo electrónico: msromanelli@yahoo.com.ar

9- VEITES, HÉCTOR RUBÉN.

Matrícula Profesional: 10-14256-3

Domicilio constituido: calle Formosa n° 282-Huinca Renancó (Córdoba)

Correo electrónico: estudiouveites@hotmail.com

10- WAINSTEIN, JORGE DANIEL.

Matrícula Profesional: 10-08865-0

Domicilio constituido: calle Fray Luis Beltrán n° 185-Huinca Renancó (Córdoba)

Correo electrónico: wainsteinestudio@gmail.com

V) Conformar la lista de Síndicos titulares para la Categoría "A" de la sede La Carlota, con los siguientes estudios contables:

1- ESTUDIO CONTABLE BERRONDO - OCHETTI:

BERRONDO, ALDO ADRIAN Y OCHETTI, MARIANO GUSTAVO

Domicilio constituido: calle Vélez Sarsfield n° 1262-La Carlota (Córdoba)

2- ESTUDIO CONTABLE ETCHEVERRY – SALCEDO

SALCEDO, NATALIA IVON Y ETCHEVERRY PIEDRABUENA, MARIA FLORENCIA

Domicilio constituido: calle Vélez Sarsfield n° 1262-La Carlota (Córdoba)

3- ESTUDIO CONTABLE OCHETTI – FILIPPELLI

OCHETTI, GUSTAVO PEDRO Y FILIPPELLI, GUILLERMO JULIO

Domicilio constituido: calle Vélez Sarsfield n° 1262-La Carlota (Córdoba)

4- ESTUDIO CONTABLE RIOS – SPOLLANSKY

RIOS, LUIS LEONARDO Y SPOLLANSKY, AGUSTÍN

Domicilio constituido: calle Vélez Sarsfield n° 1262-La Carlota (Córdoba)

5- ESTUDIO CONTABLE SALCEDO – TELICZAN

SALCEDO, CARLOS ALBERTO Y TELICZAN, ROSA ELENA

Domicilio constituido: calle Vélez Sarsfield n° 1262-La Carlota (Córdoba)

Asimismo, conformar la lista de Síndicos suplentes para la Categoría "A" de la sede La Carlota, con los siguientes estudios contables:

1- ESTUDIO CONTABLE RODRIGUEZ – NISMAN

NISMAN, RAÚL Y RODRIGUEZ, ADOLFO ALBERTO

Domicilio constituido: calle Obispo Esquiú n° 135-La Carlota (Córdoba)

2- ESTUDIO CONTABLE PALMIOTTI – MARTIN

PALMIOTTI, ILEANA EDITH Y MARTIN, SUSANA NIEVES

Domicilio constituido: calle Deán Funes n° 546-La Carlota (Córdoba)

3- ESTUDIO CONTABLE LEDESMA – FERNÁNDEZ

FERNANDEZ, MARÍA FERNANDA Y LEDESMA, JUAN CARLOS

Domicilio constituido: calle Deán Funes n° 546-La Carlota (Córdoba)

VI) Conformar la lista de Síndicos titulares para la Categoría "B" de la sede La Carlota, con los siguientes contadores:

1- APTO, MARÍA LAURA

Matrícula: 10-07949-2

Correo electrónico: lapto@telepab.com.ar

Domicilio constituido: calle Hipólito Irigoyen n° 552-La Carlota (Córdoba)

2- BOSCHIAZZO, ALFREDO FRANCISCO

Matrícula: 10-03378-0

Correo electrónico: alfredoboschiazzo@hotmail.com.ar

Domicilio constituido: calle Juan B. Justo n° 490-La Carlota (Córdoba)

3- MERONI, JORGE ATILIO

Matrícula: 10-05796-8

Correo electrónico: meronijo@hotmail.com

Domicilio constituido: calle Juan B. Justo n° 490-La Carlota (Córdoba)

4- ROMANELLI, MARIO SALVADOR

Matrícula: 10-07586-5

Correo electrónico: msromanelli@yahoo.com.ar

Domicilio constituido: calle España n° 273-La Carlota (Córdoba)

5- WAINSTEIN, JORGE DANIEL

Matrícula: 10-08865-0

Correo Electrónico: wainsteinestudio@gmail.com

Domicilio constituido: General Güemes 979-La Carlota

6- PEREYRA, EDGARDO GERMÁN

Matrícula: 10-03282-4

Correo Electrónico: edgardo@heritage.com.ar

Domicilio constituido: Lavalle 984-Río Cuarto

7- SCAGLIA, ROBERTO PABLO

Matrícula: 10-10406-0

Correo Electrónico: cr_scaglia@live.com.ar

Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

8- MAINERO, VALERIA ELISA

Matrícula: 10-12586-7

Correo Electrónico: valemainer@yahoo.com.ar

Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

9- CABALLERO, JAVIER ALBERTO

Matrícula: 10-12781-8

Correo Electrónico: javicaba23@hotmail.com

Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

10- PREVE, JOSÉ EDUARDO

Matrícula: 10-09271-4

Correo Electrónico: estudiopreve@gmail.com

Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

11- MANAVELLA, NESTOR JOSÉ

Matrícula: 10-09531-7

Correo Electrónico: manavella@gmail.com

Domicilio constituido: Mariano Moreno 474-La Carlota

12- NAZAR, MARIANA

Matrícula: 10-13309-1

Correo Electrónico: marian.nazar@gmail.com

Domicilio constituido: España 186-P.B.-La Carlota

13- CAPORALINI, JÉSICA CARLA

Matrícula: 10-15289-2

Correo Electrónico: jessica_caporalini@yahoo.com

Domicilio constituido: Deán Funes 690-La Carlota

14- INGARAMO, PABLO LEONARDO

Matrícula: 10-15788-0

Correo Electrónico: crpabloingaramo@hotmail.com

Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

15- OCHETTI, MARIANO GUSTAVO

Matrícula: 10-17632-2

Correo Electrónico: marianoochetti@gmail.com

Domicilio constituido: Vélez Sarsfield 1262-La Carlota

16- VEITES, HÉCTOR RUBÉN

Matrícula: 10-14256-3

Correo Electrónico: estudiouveites@hotmail.com

Domicilio constituido: Deán Funes 690-La Carlota

Asimismo, conformar la lista de Síndicos suplentes para la Categoría "B" de la sede La Carlota, con los siguientes contadores:

1- ALFONSO, NICOLÁS

Matrícula: 10-17451-7

Correo Electrónico: nicolas.a.alfonso@gmail.com

Domicilio constituido: General Güemes 979-La Carlota

2- FALCÓN, ESTEFANIA

Matrícula: 10-17746-2

Correo Electrónico: f.estefania09@gmail.com

Domicilio constituido: Carlos Avetta 14-1° Piso-Alejandro Roca

3- MACARRÓN, GABRIELA MÓNICA

Matrícula: 10-09004-6

Correo Electrónico: estudiomacarron@hotmail.com

Domicilio constituido: Deán Funes 690-La Carlota

4- SALUSSO, MAURICIO

Matrícula: 10-18679-8

Correo Electrónico: maurisalusso@hotmail.com

Domicilio constituido: Deán Funes 546-La Carlota

5- SARMIENTO, FRANCO ARIEL

Matrícula: 10-15913-8

Correo Electrónico: francosarmiento@gmail.com

Domicilio constituido: General Güemes 979 P.B.-La Carlota

6- TEPLI, MARÍA EMILIA

Matrícula: 10-14094-9

Correo Electrónico: militepli@hotmail.com

Domicilio constituido: Mariano Moreno 474 – La Carlota.

VII) Hacer saber a los Juzgados con competencia en lo Civil y Comercial de esta Sede Judicial que, en razón de que por la presente y de conformidad a las modificaciones introducidas por el Ac. Reg. 1270 del 17/3/15 al Reglamento único para la conformación de listas de Síndicos contenido en el Ac. Reg. 858 Serie "A" del 9/12/2008 se dispone la conformación de una lista única para cada categoría ("A" y "B"), y hasta tanto se instrumenten los mecanismos informáticos para la realización de los sorteos, dichos Tribunales de manera consensuada deberán arbitrar los medios para garantizar la circulación de la lista entre los Juzgados con competencia en materia concursal, de forma tal de que la misma se encuentre a disposición de la Secretaría en la que deba realizarse el sorteo de designación de síndico en la fecha fijada para ello.

VIII) Publicar la presente durante tres días corridos en el Boletín Oficial de la Provincia conforme las pautas y a los fines establecidos por el art. 12 del Reglamento Único de conformación de listas de síndicos concursales, comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y déjese copia del presente a disposición de los interesados en Mesa de Entradas de la Cámara Civil y Comercial de 1º Nominación de esta ciudad de Río Cuarto. Protocolícese y hágase saber. FDO.: Sandra E. Tibaldi de Beratea, Jorge J. Aita Tagle, Mariana Andrea Pavón, Carlos A. Lescano Zurro, José M. Herrán y Fernanda Bentancourt (vocales).